

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



H. JUNTA CONSULTIVA

10ª SESION ORDINARIA — 26 DE JULIO DE 1956

PREsIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO, DOCTOR MARCELO A. ARANDA
Y DE LOS SEÑORES CONSEJEROS EDUARDO C. SCHAPOSNIK Y MARIO P. SEIJO

Secretario: Señor CORPUS ALZUETA

MINISTRO PRESENTE

de Obras Públicas:

Comodoro ingeniero civil ELOY G. AGUILERA.

FUNCIONARIO PRESENTE:

Secretario General de la Gobernación:

Doctor ADALBERTO R. REYNAL O'CONNOR.

Consejeros presentes

BRONZINI, Teodoro
CELIN OBIETA de RODRIGUEZ,
Velma
CLUSELLAS, José
DRAKE, Doroteo I.
PRAT, Juan
SCHAPOSNIK, Eduardo C.
SEIJO, Mario P.

Ausentes con aviso

AMADO, José J.
GONZALEZ BERGEZ, Pablo
HARDOY, Emilio J.

SUMARIO

1. Versión taquigráfica, pág. 434.
2. Asuntos entrados:
 - I. Mensaje y proyecto de decreto ley de la Intervención Federal sobre modificación de la Ley 5.675, pág. 434.
 - II. Nota de la comisión representativa de los constructores de obras públicas, pág. 436.
3. Consideración del despacho sobre derechos de la Provincia en los recursos mineros, pág. 440.
4. Avances del Poder central sobre el federalismo, pág. 453.
5. Manifestaciones de la señora de Rodriguez sobre instalación de una superusina atómica, pág. 473.

1

VERSION TAQUIGRAFICA

— En la ciudad de La Plata, a veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis, siendo las 17, dice el

Sr. Presidente — Queda abierta la sesión.

En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior. Si no se hacen observaciones, se dará por aprobada.

— Se aprueba.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

— Se lee:

I

MENSAJE Y PROYECTO SOBRE REFORMA DE LA LEY Nº 5.675

La Plata, 25 de julio de 1956.

Señor presidente de la Honorable Junta Consultiva, doctor Marcelo A. Aranda. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, para hacerle llegar el proyecto sobre modificaciones a la ley número 5.675, de jubilaciones a ex gobernadores, ex vicegobernadores y ex legisladores y pensiones a sus deudos, preparado por este Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión.

Con estas modificaciones se tiene el propósito de proporcionar a la provincia de Buenos Aires, en reemplazo de la actual ley número 5.675, una adecuada legislación en la materia, con disposiciones más amplias y orgánicas, que contemplen a la vez, con carácter preferente, elementales principios de justicia y equidad.

Deseo aclarar también que, luego de preparado el proyecto que se acompaña y después de un nuevo análisis de la situación de los beneficiarios de esta ley, el suscripto ha creído conveniente que se mantenga para los ex legisladores

provinciales la disposición que establece que para acogerse a los beneficios es necesario que se encuentren imposibilitados física o mentalmente, o que tengan más de 50 años de edad.

Mucho estimaré la autorizada opinión de la Honorable Junta que usted preside sobre este proyecto, encareciéndole quiera facilitar dicha información a la brevedad posible.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

EUSEBIO CORTÉS.
Ministro de Hacienda, Economía
y Previsión.

La Plata, 25 de julio de 1956.

Visto que la aplicación de la ley número 5.675 ha evidenciado en la práctica ciertas deficiencias técnico-jurídicas que hacen necesario su reemplazo, y —

Considerando:

Que la referida ley contiene algunas disposiciones oscuras e imprecisas que, al quedar exclusivamente libradas a la exégesis que le acuerden los órganos de aplicación, permiten el dictado de resoluciones dispares en casos similares, quebrando con ello el principio de la igualdad ante la ley;

Que, en caso en que se disciernen beneficios de carácter extraordinario, como los que instituye la ley Nº 5.675, se hace imperativa la necesidad de lograr el máximo de precisión y claridad en las disposiciones, a fin de evitar la arbitrariedad en la resolución de los casos que se presenten, amparados por la ambigüedad de los textos legales.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Los ex gobernadores, ex vicegobernadores y ex legisladores de la provincia de Buenos Aires gozarán de una asignación mensual vitalicia equivalente al 50 por ciento de la fijada por presupuesto para los que están en ejercicio, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1º Para los ex gobernadores y ex vicegobernadores:

a) Haber sido electo para el cargo de acuerdo con las normas constitucionales (hoy artículo 121 de la Constitución de la Provincia);

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

- b) No haber sido declarado culpable en juicio político por aplicación de los artículos 60, 66, 67, 68 y 142 de la Constitución de la Provincia o normas análogas vigentes durante su período de gobierno.

2º Para los ex legisladores:

- a) Haber sido electo para el cargo de conformidad con las normas constitucionales (hoy artículo 55 de la Constitución de la Provincia);
- b) Haber ejercido su mandato como mínimo por un período de años, aunque fueren discontinuos, igual al que establezca para la duración en sus cargos la Constitución vigente al momento de desempeñarlo, salvo que se le haya reaucido en virtud de lo dispuesto por los artículos 57 y 65 de la Constitución de la Provincia o disposición análoga vigente;
- c) No haber incurrido en las sanciones que dispone el artículo 86 de la Constitución de la Provincia o similar vigente.

Art. 2º En caso de fallecimiento del titular del beneficio, anterior o posterior al acogimiento a las disposiciones de este decreto-ley, sus deudos tendrán derecho al 75 por ciento de la mensualidad que percibía o a que tenía derecho el causante, importe que se distribuirá teniendo en cuenta las normas establecidas en el Código Civil para la división de la herencia y como si se tratase de un bien ganancial.

Con respecto a los hijos no deberá discriminarse entre los nacidos dentro o fuera del matrimonio, correspondiendo a todos partes iguales.

Art. 3º Los deudos comprendidos en el artículo anterior son:

- a) Ascendientes;
- b) Viudo o viuda;
- c) Hijas solteras, viudas, o casadas separadas legalmente por culpa del esposo;
- d) Hijos varones: solteros y menores de 18 años o mayores incapacitados para el trabajo.

Art. 4º Los derechos acordados por este decreto-ley se extinguirán:

- a) Para el cónyuge, hijas e hijos, desde que contrajeran nupcias, aun en el caso, para el primero, de posterior viudez;
- b) Para los hijos varones cuando llegaren a la edad de 18 años, salvo

que estuviesen incapacitados para el trabajo;

- c) Para los incapacitados cuando desaparezca dicha incapacidad;
- d) Para todos los beneficiarios de comprobarse falsedad en la documentación acompañada;
- e) Para todos los beneficiarios, por haber sido condenados por delitos contra la administración a pena de prisión, reclusión o inhabilitación absoluta mediante sentencia definitiva y en los casos y límites previstos por los artículos 12 y 19 del código penal.

Art. 5º Cuando el beneficio del artículo 2º correspondiere o hubiese sido acordado a varias personas conjuntamente y se extinguiere o redujere el derecho de cualquiera de ellas por fallecimiento, matrimonio, límite de edad, desaparición de la incapacidad física, renuncia o aplicación del artículo 6º, la parte correspondiente acrecerá proporcionalmente a los restantes beneficiarios.

Art. 6º Los beneficios de este decreto-ley no alcanzarán a quienes gocen de asignación, jubilación y/o pensión de la Nación, provincias o municipalidades, o cualquiera otra caja de previsión, y/o tengan entradas mensuales por cualquier concepto, iguales o superiores a la suma que acuerda el presente y mientras gocen de las mismas.

Si tales asignaciones, jubilación, pensión y/o entradas mensuales fueran inferiores al beneficio que se acuerda, se liquidará únicamente el importe de la diferencia que resulte entre ambos.

Art. 7º El monto, origen y demás antecedentes de las asignaciones, jubilaciones, pensiones o entradas por cualquier concepto a que hace mención el artículo anterior deberán ser denunciados por los peticionantes mediante declaración jurada, la que deberán actualizar cada año o en los períodos que señale la reglamentación, a fin de comprobar si tienen derecho a continuar gozando del beneficio.

Art. 8º Los beneficios que se establecen en el presente serán otorgados a petición de parte interesada y previa justificación de los requisitos exigidos, y sólo serán liquidados desde la fecha de la presentación, no habiendo en ningún caso derecho a reclamar mensualidades anteriores a dicha presentación.

Art. 9º Cuando se presenten nuevos deudos con posterioridad al otorgamien-

to del beneficio previsto por el artículo 2º, se procederá a incorporarlo efectuando una nueva distribución con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado y dentro del 75 % señalado.

Dicha distribución regirá a partir de la fecha de la presentación formulada por el nuevo deudo.

Art. 10. Cuando se modifique el importe de las asignaciones o dietas de los gobernadores, vicegobernadores o legisladores en ejercicio, el Poder Ejecutivo hará lo propio con los beneficios acordados por el presente para adecuarlos a los porcentajes establecidos.

Art. 11. El presente decreto-ley no tiene efectos retroactivos, y sus disposiciones se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la fecha de su publicación. Las solicitudes que se encuentren en trámite a dicha fecha continuarán rigiéndose por la ley número 5.675.

Art. 12. Deróganse las leyes números 4.717, 4.778, 5.410 y 5.489; artículo 2º de la ley Nº 5.423 y ley Nº 5.675, con la excepción establecida en el artículo 11, segunda parte.

Art. 13. El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en acuerdo general.

Art. 14. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y pase al Instituto de Previsión Social a sus efectos.

— A la Comisión de Presupuesto, Economía y Finanzas.

II

NOTA DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS

La Plata, 16 de julio de 1956.

A su Excelencia el señor Presidente de la Honorable Junta Consultiva de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Marcelo Alberto Aranda. Su despacho.

De nuestra más alta consideración:

En nuestro carácter de miembros de la comisión representativa de los constructores de obras públicas en la provincia de Buenos Aires, tenemos el alto honor de dirigirnos al señor presidente, acompañando los antecedentes relacionados con el desastroso estado económico a que han sido conducidas nuestras empresas como consecuencia de la

conducta observada en los pagos por el régimen depuesto.

Con tal motivo, nos complacemos en reiterar al señor presidente las seguridades de nuestra más alta consideración.

Raúl E. Hamdorff, Gastón L. Cartier y otros.

La Plata, 4 de julio de 1956.

A la Honorable Junta Consultiva de la Provincia de Buenos Aires. Palacio Legislativo. La Plata.

Con la más alta consideración:

Los abajo firmantes, arquitecto Gastón Luis Cartier, arquitecto José Luis Barrasetta, ingeniero civil Hugo Ernest, ingeniero civil Carlos Airas, Arturo Sancholuz e ingeniero civil Raúl E. Hamdorff, miembros de la comisión surgida de una reunión de contratistas de obras públicas de la provincia de Buenos Aires, con el fin de gestionar ante las autoridades la solución de importantes problemas que traban su normal desenvolvimiento y amenazan llevar a las empresas de la Provincia a una situación insostenible de no ser resueltos de inmediato, se dirigen a esa Honorable Junta con el fin de solicitarle el estudio de este problema que afecta a cientos de empresas, a sus industrias conexas y a los miles de obreros que en ellas encuentran sus fuentes de trabajo.

Estos problemas, detallados más adelante, han sido llevados ante las autoridades ejecutivas de la Provincia y lo serán nuevamente en una audiencia ya solicitada al señor interventor federal, por lo que creemos eminentemente útil, necesario y democrático, que la Honorable Junta Consultiva forme criterio sobre asuntos que afectan a las fuentes de trabajo más importantes de la Provincia, a su crédito, al buen nombre que puede derivar del cumplimiento de los compromisos contraídos y a la justicia de procedimientos que debe ser básica en el gobierno.

Brevemente la situación puede resumirse así:

Situación de las empresas contratistas de obras públicas en la provincia de Buenos Aires.

Las empresas constructoras de obras públicas en la provincia de Buenos Aires se encuentran actualmente en una situación financiera crítica, a la que han sido llevados en forma inexo-

nable, por el absoluto incumplimiento de las disposiciones contractuales por parte del Estado provincial, durante los gobiernos de la dictadura y por haber tenido fe en las promesas y ánimo de justicia de las autoridades.

En general, los problemas se reducen a términos extremadamente simples. En efecto, durante años, el gobierno de la Provincia no pagó en los términos pactados en los respectivos contratos de obras. Algunas veces hubo atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones; otras, si bien abonó en plazo razonable las obligaciones derivadas de las obras en ejecución en aquel momento, paralizó en cambio, casi totalmente, los pagos de obligaciones anteriores, por entender que el hecho de pagar a los contratistas certificados emitidos por un gobierno anterior, importaba una especie de concesión graciable. Así ocurrió durante el gobierno de Aloé en relación con su predecesor y en cierto modo ocurre actualmente.

En otros casos hay certificados o clase de certificados que no gozan de las simpatías de los gobiernos, y periódicamente, por orden de algún funcionario de la gobernación, son «paralizados» en su trámite. Tal aconteció con los certificados por «gastos improductivos» durante la gobernación de Aloé, repitiéndose actualmente con respecto a los mismos.

Con resultado de todo ello, que brevemente puede definirse como incumplimiento de los preceptos contractuales y legales por parte de la Provincia, los contratistas, que no son empresas de financiación sino de ejecución de las obras, han debido empeñar sus certificados en los Bancos; acrecentados por la demora en el pago, los intereses, sellos, impuestos, comisiones, etcétera, han ido consumiendo un porcentaje elevadísimo de cada certificado, siendo común el caso de haber llegado al 35 % o al 40 % en concepto de gastos y, en algunas circunstancias, a más del 50 %.

Estos porcentajes tan altos de mermas con que contaban las empresas y que era obligación del gobierno asegurarles —pues para ello así se estipuló en el contrato respectivo— han obligado a las mismas a ir descapitalizándose, reduciendo enormemente la capacidad de producción de la industria de la construcción, en razón de haber sido disminuídos sus capitales reales.

Esta situación de excesivo atraso en los pagos comenzó en el año 1950, agudizándose en el trienio 1952/54. Actualmente se mantiene, aunque en términos menores, dado que la deuda actual no es tan elevada. No obstante, aun subsisten y cada vez más graves sus efectos, en razón de que las empresas todavía no han percibido las ingentes sumas abonadas en concepto de intereses y gastos. En la actualidad, la mayoría de las empresas mantienen en su activo, como rubro más importante, la cuenta «intereses a percibir de la provincia de Buenos Aires».

Causas y antecedentes de la situación

En forma concreta y breve, las causas son las siguientes:

- 1º) **Negativa a reconocer intereses sobre el total de los certificados pagados fuera del plazo contractual.**

Desde el comienzo de esta situación —ya resumida en el punto anterior— las empresas efectuaron empeñosas gestiones para lograr y obtener un tratamiento justo, a fin de impedir que el fruto de su trabajo fuese absorbido por el incumplimiento de obligaciones y pagos (intereses y gastos), cuya responsabilidad no podía atribuirseles. En consecuencia, a comienzos de 1953, obtienen la formación de una comisión mixta, integrada por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y representantes de los contratistas. Dicha comisión, por unanimidad, con fecha 20 de abril de 1953, expresa: «...que considera justo y equitativo que se reconozca a los contratistas de obras el interés bancario corriente en aquellos casos...» Ese dictamen —que en copia fotográfica se acompaña— encaraba la solución de la totalidad de los problemas pendientes en aquel momento y recomendaba el pago de esos intereses sobre todos los certificados emitidos.

Naturalmente que un gobierno dictatorial sólo escucha lo que le conviene. Tal es así que, no obstante haber prometido en reiteradas oportunidades un decreto en base a lo aconsejado por la comisión mixta en su dictamen, el gobierno nunca firmó dicho decreto. Ya en mayo de 1954, suscripto por más de 300 firmas, las empresas elevaron un memorial al gobernador pidiendo que se concretara, en forma de disposición legal, el dictamen de la comisión mixta. El memorial ni siquiera fué contestado.

Al contrario, durante esa época, se negaron por decreto varias reclamaciones por intereses, basándose para ello en dictámenes de asesorías jurídicas, las cuales sólo se expedían de acuerdo con lo que el gobierno estimaba necesario para sus fines, fueran o no ajustadas al derecho de las reclamaciones.

En esa situación llegamos al momento actual y los contratistas siguen reclamando sus derechos, pero se encuentran con que se les dan las mismas respuestas basadas en los dictámenes anteriores. Se pretende reconocerle un interés similar al de los títulos oficiales sólo sobre los certificados llamados «de obras», alegándose que los de mayores costos no pueden devengar interés, dado que los contratistas, al conformarlos, han renunciado a nuevos reclamos. ¿Acaso los contratistas pueden anticiparse a suponer que el gobierno no cumplirá con sus obligaciones? Otras veces se analiza si los contratistas pusieron, explícitamente, en mora a la Provincia, olvidando que existía una reclamación permanente y constante de esos derechos, que los certificados cobrados lo eran bajo reserva de reclamo por intereses y pago a la Provincia en forma perentoria, puesto que, ante un gobierno dictatorial, ese derecho es ilusorio. Por otra parte, como se ha explicado, se estaba en tratos, existía una comisión mixta, hubo dictamen favorable y no podía presuponerse, lógicamente, que el gobierno nombrara una comisión para hacer caso omiso de lo que la misma dictaminara y, menos aún, cuando dicho dictamen había sido unánime. Intimar a un gobierno, en esa circunstancia, habría equivalido a calificarlo de moroso incurable. Entonces es lógico no disimular la obligación del gobierno, de resarcir los daños causados bajo cláusulas o detalles de procedimientos que no hacen a la justicia de lo reclamado y, que al hacer valer, perjudican a las empresas de buena fe, precisamente.

2º) El lento trámite que se imparte a los certificados correspondientes a la deuda atrasada y a los certificados de mayores costos, pertenecientes a obras en ejecución.

Es tan fácil solucionar este problema que resulta lamentable su existencia.

La agilización del trámite de todos los demás expedientes, pertenezcan a obras terminadas o en ejecución, indistinta y simultáneamente, no paralizan, arbitra-

riamente, ningún expediente de prórroga, certificados, etcétera. No es posible que, como ha ocurrido en un decreto reciente, las autoridades permuten la condonación de multas y las prórrogas de plazos a cambio de la renuncia a los intereses. Si las multas en justicia corresponden, porque las obras se han atrasado, habiendo cumplido el gobierno con todas sus obligaciones, no hay por qué condonarlas; pero no pueden las autoridades hacer trueques mercantiles que no caben dentro de la justicia inherente al gobierno.

Soluciones urgentes necesarias

a) Realizar un estudio integral del asunto «intereses», contemplando la justicia de los requerimientos de las empresas, independientemente de las circunstancias momentáneas que pueda representar el hecho de que la Provincia disponga o carezca de fondos en este momento. Desde ya no puede hablarse de una justicia condicionada a factores unilaterales o a detalles de procedimientos. Reconocidos los intereses al tipo de los Bancos oficiales y sobre los certificados, convenir una forma de pago a la que pueda hacer frente la Provincia y que permita a los contratistas subsistir en el intervalo;

b) Ordenar el trámite y pago con carácter de urgente de todos los certificados provenientes de obras ejecutadas con anterioridad;

c) Ordenar que los certificados de gastos improductivos sigan su trámite normal;

d) Simplificar el trámite de los expedientes de mayores costos, eliminando el decreto del Poder Ejecutivo, que actualmente ordena el pago de cada uno en particular y tramitándolos en forma similar a los certificados llamados de «obras». Ello no traería inconveniente alguno, pues los coeficientes a adoptar ya han sido aprobados por decreto, previamente, en cada caso;

e) Resolver, en términos perentorios, todos los expedientes de multas y prórrogas con un sentido de justicia y de equidad;

f) A los efectos de una mayor agilización, se sugiere la integración de una comisión mixta, formada por funcionarios responsables del gobierno y representantes de los contratistas, incluyendo a los contratistas no agremiados, desde que, afortunadamente en la actualidad, la agremiación no es obliga-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

toria y la masa más perjudicada está constituida, precisamente, por los contratistas chicos. Dicha comisión podría dictaminar en treinta días y, eventualmente, quedar como tribunal arbitral para resolver cualquier diferendo entre el Estado y los contratistas.

Hacemos propicia la oportunidad para reiterar a esa Honorable Junta Consultiva las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración. —

Raúl E. Hamdorff, Gastón Luis Cartier.

Sr. Presidente — Si la Junta considera conveniente podría formarse una comisión especial para el estudio de este problema.

Sr. Schaposnik — El Ministerio de Obras Públicas ha estudiado este asunto.

Sr. Presidente — Exactamente.

Sr. Schaposnik — No sé cómo podría entrar esta presentación a una comisión que no se ha formado y en este momento no tenemos en consulta ningún asunto al respecto.

Sr. Presidente — Casos como éste se han considerado pertinente tomar nota y elevar el proyecto relacionado con el asunto de que se trata al Ministerio correspondiente.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Es claro que asuntos como el que acaba de ser planteado originan una cuestión en cierto modo inusitada y que se substraen a las previsiones del Reglamento; pero, de todos modos, como ha venido a consideración de la Junta, podría seguirse el procedimiento que nos sugiere el señor presidente.

En realidad, las empresas han sido tratadas con notoria desconsideración por el gobierno depuesto; y en una lectura del expediente, que hice en forma somera hace un momento, advierto que, aparentemente, los recurrentes extienden el cargo a la actual administración. Me parece, entonces, que como el poder administrador ha tenido intervención en este asunto, a los efectos de disipar el mal entendido debería enviarnos las actuaciones administrativas. Esta cuestión ha llegado al Poder Ejecutivo que ha hecho su pronunciamiento a través del ministerio que corresponde; por consiguiente, creo que deben remitirse a la Junta todos los elementos de juicio para que ésta, dentro de las atribuciones que tiene, pueda dictaminar sin ninguna demora, para salvaguardar el

prestigio de la administración y también el nuestro.

Estos señores recurren ante nosotros en la creencia de que podemos ser árbitros y encontrar una solución justa en este asunto, porque evidentemente no ha sido hallada hasta ahora: durante el régimen depuesto fueron defraudados, pues si bien se les entregaba certificados de obras, éstos no se traducían en dinero; los poseedores de certificados recurrían a los Bancos, que los descontaban, pero cobrando comisión elevada.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Según mis informes les cobraban el 8 y el 9 por ciento y se les reconocía solamente el 2 por ciento. He hablado con varios de los recurrentes y me manifestaron que se hallan en situación crítica, en camino a la quiebra, y no pueden continuar así.

Sr. Bronzini — Nosotros no debemos pronunciarnos ahora sobre este asunto; necesitamos disponer de más elementos de juicio para dar nuestro pronunciamiento. El expediente ha llegado a la Junta y debemos tomar nota del mismo, pero insisto en que no estaría demás que el Poder Ejecutivo nos remita todos los antecedentes para facilitar nuestra labor y poder dar de inmediato nuestro juicio.

Sr. Presidente — De acuerdo a lo que sugiere el señor consejero Bronzini el asunto pasará a comisión y ésta solicitaría del Ministerio de Obras Públicas la remisión de los informes correspondientes.

Sr. Drake — O al señor ministro de Hacienda.

Sr. Bronzini — Aunque en el Ministerio de Obras Públicas se origina la obra, es el Ministerio de Hacienda el que debe proporcionar los antecedentes.

Sr. Presidente — En el Ministerio de Obras Públicas se ordena el trámite y el pago de los certificados.

Sr. Bronzini — Los certificados de obras los extiende el Ministerio de Obras Públicas, pero los paga el Ministerio de Hacienda.

Sr. Presidente — Los pagos van a la firma del ministro de Hacienda.

Sr. Bronzini — Los certificados de obras si se extienden debe ser para que sean pagados.

Sr. Presidente — Desde luego. Este aspecto de la repartición interviniente será resuelto fácilmente. Este asunto lo decidiremos después.

— Asentimiento.

3

RECURSOS MINEROS DE LA PROVINCIA

Sr. Presidente — Señores consejeros: El señor ministro de Hacienda me ha encargado presentar sus excusas a la Honorable Junta por no poder asistir a esta sesión en que se ha de tratar el despacho de comisión relativo a fuentes impositivas, devolución de los casinos, etcétera, en virtud de tener que entrevistarse con el señor ministro del Interior para considerar asuntos de suma importancia. Me ha encargado, asimismo, decirles que queda a disposición de los señores consejeros para cualquier información.

Corresponde considerar el despacho de comisión en el proyecto de ley de la Intervención Nacional sobre reivindicación de los derechos de la Provincia en los recursos mineros existentes en su territorio.

Por Secretaría se va a dar lectura del despacho de referencia.

— Se lee:

«Derogada la Constitución Nacional de 1949 y en vigencia las disposiciones del Código de Minería, que atribuye a la Provincia el dominio de las minas situadas en su jurisdicción, corresponde a ella misma dictar las disposiciones pertinentes a efectos de dar forma práctica a la recuperación de la propiedad minera.

En su consecuencia, la Junta aprueba, en general, el proyecto de decreto-ley sometido a su consideración por el gobierno de la Intervención Nacional, con las siguientes modificaciones:

- 1º Establecer que la dependencia de la autoridad minera en la Secretaría General de la Gobernación es transitoria a efectos de la recuperación, debiendo pasar posteriormente al ministerio que corresponda.
- 2º Determinar en el texto del decreto-ley que el cateo, exploración y explotación del petróleo en el territorio provincial se realizará a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, conviniendo directamente con esta repartición las condiciones en que se efectuarán estas tareas.

3º Efectuar las reservas de los materiales radioactivos que existieran en la jurisdicción provincial y concertar su cateo, exploración y explotación con las reparticiones técnicas de la Nación.

4º Realizar de inmediato un catastro minero en base a: primero, registro minero (ya existente en la Subsecretaría de Economía); segundo, horizonte edafológico (iniciado en parte por el Ministerio de Asuntos Agrarios); tercero, horizontes acuíferos.

Sala de la Comisión, 26 de julio de 1956.

Felma C. O. de Rodríguez, Eduardo Schaposnik, Juan Prat, José J. Amado, José Clusellas.

Sr. Presidente — En consideración.

Tiene la palabra la señora consejera Rodríguez.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Señor presidente: el dominio eminente está radicado en los estados o provincias, y el territorio es uno de los elementos de la soberanía.

No es posible que coexistan dos soberanías, una para el suelo y otra para el subsuelo.

La propiedad de las minas está asegurada a las provincias por la ley, derecho emergente del dominio eminente de cada provincia e inherente a su autonomía, como entidades anteriores a la Nación.

Las provincias son originariamente estados soberanos que se unieron formando una confederación de estados autónomos, para constituir la unión nacional. Históricamente puede sostenerse que la Nación Argentina ha nacido en virtud de los distintos pactos celebrados entre las provincias, desde el tratado de Pilar, de 1820, hasta el de San Nicolás de los Arroyos, en 1852.

El primer pacto de conciliación que se celebró en 1831 entre Buenos Aires, Entre Ríos y Santa Fe es de suma importancia porque veinte años más tarde, triunfante Urquiza, sirvió de base para la organización nacional. Dice textualmente el artículo 36: «Invitar a todas las demás provincias de la República cuando estén en plena libertad y tranquilidad a reunirse en federación —con las tres del litoral— por medio de un congreso federativo que arregle, bajo el sistema federal, su comercio interior y exterior consultando del mejor modo posible la seguridad y engrande-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

cimiento de la República, su crédito interior y exterior, la soberanía, libertad e independencia de cada una de las provincias.»

En el tratado de San Nicolás hay un concepto más amplio de la nacionalidad. En él se dijo: «El Congreso Nacional Constituyente tenderá a establecer el sistema de gobierno sobre la base de la soberanía de cada una de las provincias.»

Desde el punto de vista constitucional puede argumentarse que cuando el preámbulo funda la reunión del Congreso Constituyente en la «voluntad y elección de las provincias que la componen en cumplimiento de pactos pre-existentes», el artículo 104 de la Constitución determina que «las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación», clara y categóricamente se establece la preeminencia de las provincias sobre la Nación y que ésta ha surgido de la federación de aquellas.

La Revolución de Mayo tuvo por fin dar forma, consolidar el derecho que estaba en gestación. Y como primera medida pidió a las provincias que enviaran delegados para darnos forma política y la organización de que carecíamos.

En los distintos pactos celebrados vemos concretar ese deseo de organización por estados que, sintiéndose autónomos, exteriorizaron, concretamente, su voluntad manifiesta de organizarse en una nación.

Se ha sostenido que el dominio minero nacional emerge de la atribución acordada al Congreso por el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional; que este principio por el cual se atribuye al Congreso la facultad de dictar los Códigos civil, penal y de minería, es el que da a la Nación el dominio de las minas, y que es la única disposición constitucional referente a ellas. Considero esto una interpretación carente de lógica, porque esta disposición sólo facultaba para dictar las leyes de fondo.

¿Acaso el Congreso no dictó el Código Civil que norma el patrimonio privado y público de la Nación y de las provincias?

Es preciso, en mi concepto, analizar la opinión de los constituyentes de 1853 acerca de este proyecto constitucional.

Durante la discusión de la Constitución de 1853, Zavallía impugnó el despacho que autorizaba al Congreso a dictar los Códigos para la Confederación, diciendo: «Tal atribución es propia de cada provincia, no del Congreso. Esta restricción a la soberanía nacional es contraria a la forma de gobierno que establece la Constitución.»

Gorostiaga expresó, simplemente, sin negar la opinión de Zavallía, que «la mente de la comisión no era la de que el gobierno federal hubiese de dictar leyes para las provincias, sino que el Congreso sancionara los códigos, penal, civil, comercial y de minería para la Confederación, porque si se dejaba a cada provincia esa facultad, la legislación del país sería un inmenso laberinto.»

Centeno agregó: «Opinaría lo mismo que Zavallía si no viese satisfecho el problema por el artículo discutido, y siendo el Congreso una reunión de delegados de todas las provincias, ellos representan la soberanía y pueden dictar esas leyes para la Confederación.»

Al inicio de esta exposición argumenté que el patrimonio minero pertenece a la Provincia, principio expresamente establecido por el artículo 79 del Código Minero.

Filemón Posse, miembro informante de la comisión que estudió el proyecto de Rodríguez, sostuvo la derogación del artículo 18 del proyecto originario que impedía la explotación por parte de las provincias.

Es evidente que si el artículo 79 reconoce y declara que las provincias son propietarias en virtud de su autonomía, mal pudo el Congreso prohibir la explotación por parte de las provincias.

Esta disposición formaba parte de los cinco artículos que fueron rechazados por la comisión, entre los que figuraban además del artículo antes mencionado, los siguientes: primero, el que libraba a las minas de toda contribución o tributo; segundo, que fueran nacionales los tribunales que entendieran en conflictos mineros; tercero, que los tribunales de provincia tuvieran determinada composición, jurisdicción y competencia; cuarto, que un grupo de ingenieros nacionales y provinciales ejercieran determinadas funciones administrativas.

Fueron rechazadas por inconstitucionales y violatorias del artículo 70 y de las instituciones políticas del país.

La razón de este artículo se debe a que el codificador actuó en países unitarios, que influyeron, evidentemente, en su posición doctrinaria. Pero eso fué zanjado fácilmente por la comisión de estudio del código, que obtuvo la aprobación unánime de la Cámara, durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1949. Vemos nosotros una serie de instituciones que interfieren —aunque potencialmente— en la jurisdicción provincial.

Ellas fueron: a) Dirección de Minería; b) Dirección de Energía Atómica; c) Fabricantes Militares; d) E. N. D. F. (Antes D. E. N.).

En la actualidad continúan en el ejercicio de sus facultades, frente a las cuales la Provincia deberá realizar convenios a fin de que su jurisdicción sea respetada, lo que traerá un ordenamiento justo y racional que facilitará la acción administrativa del estado bonaerense.

En cuanto a las reservas que se establecieron como consecuencia del artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949, que privaba a los estados provinciales de todo su patrimonio minero deben ser estudiadas y ser objeto de nuevos convenios.

Son aquellas que en el momento actual están regidas por las normas de la ley 17.709, de 1941 y decreto-ley 22.389/43, artículo 3º, inciso k), y del decreto-ley 17.371/50, artículo 6º, inciso e).

La ley 12.709 del año 1941, en su artículo 3º, inciso c), dispone: «Realizar, de acuerdo con las disposiciones del código de minería, exploraciones y explotaciones tendientes a la obtención de cobre, hierro, manganeso, wolfram, aluminio, berilo y demás elementos necesarios para la fabricación de materiales de guerra».

El artículo 4º determina que se incluirán entre las minas de primera categoría, las de aluminio y de berilo; y el decreto-ley 22.389 en su artículo 3º, inciso k), expresa: «Regular la explotación de los yacimientos de combustibles minerales y otras fuentes naturales de energía, procurando el mantenimiento de suficientes reservas».

El artículo 5º de dicho decreto establece: «Queda a su cargo el ejercicio

de las facultades del Estado en todo cuanto se refiere al estudio, exploración, producción, explotación, industrialización, transporte, distribución y comercialización de los combustibles sólidos y líquidos, y de la energía eléctrica, como asimismo el contralor, regulación y uso racional de los mismos».

Además, el decreto 17.374, del año 1950, correlativo del 22.389, dispone en su artículo 6º: «Desarrollar y preservar toda fuente de energía y regular la explotación de las mismas, procurando el mantenimiento de suficientes reservas y dando especial preferencia...».

Dado el estado actual de absoluta orientación con respecto al patrimonio minero de la Provincia, la importancia del descubrimiento de posibles yacimientos de minerales radioactivos y las perspectivas de que existan fuentes de uranio, siendo que parte de nuestro territorio tiene la misma conformación geológica contemporánea a la de San Luis, donde se ha probado que existen, debe el gobierno proceder con mucha cautela al acordar permisos para operaciones de explotación o cateo. El sistema orográfico de la provincia de Buenos Aires pertenece a la misma conformación geológica que las sierras de las provincias de Córdoba y San Luis, todas ellas de formación terciaria, denominadas sierras pampeanas. Si en San Luis y Córdoba han sido hallados minerales de uranio —uraninita— es lógico suponer que existan, también, en el suelo bonaerense.

En las sierras de Tandil y de la Ventana, por la mineralización existente, es probable que se encuentren minerales radioactivos. La semana pasada llegaron noticias sobre un descubrimiento de uranio en las sierras de Tandil, efectuado con ayuda del detector Geiger. Este será uno de los problemas fundamentales a que se verá abocado el organismo provincial que se cree.

La Provincia debe, por tanto, estar vigilante frente a las denuncias de minas, tanto en las tierras fiscales como particulares, para evitarnos posibles intromisiones de capitales foráneos, de cuyo ejemplo tenemos a tantos países americanos sufriendo un sometimiento económico absurdo e incompatible con la defensa de la nacionalidad. En nuestro suelo tenemos también muchas empresas extranjeras. Hay muchas minas de boratos en poder de empresas ingle-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

sas. Tan es así que se modificó la ley favoreciendo a estos intereses que actuaban dentro de la economía del país.

No es quitando a las provincias derechos sobre las minas como se ha de asegurar la riqueza nacional. Es logrando un acuerdo equitativo entre los poderes nacionales y provinciales que se la ha de poner al abrigo de los enemigos de adentro y afuera.

La organización del estudio minero de la provincia de Buenos Aires ha sido encarado de la siguiente forma: existe en el L. E. M. I. T. una sección encargada del panorama geológico minero; allí se realiza el mapa geológico de la Provincia. En el departamento de Asuntos Agrarios existe un organismo que estudia el suelo donde se hace el mapa edafológico. En el Ministerio de Hacienda hay una sección, en la parte de tierras fiscales, que estudia lo relacionado con las canteras existentes en la Provincia. Por otra parte, en el Ministerio de Obras Públicas tenemos la sección hidráulica.

Como vemos, el estudio de la minería en la provincia de Buenos Aires está completamente disperso, lo que hace de urgente necesidad la centralización de la investigación de todos estos problemas, y ello no ocurre solamente en lo que se refiere a la provincia de Buenos Aires: todo el país está en igual situación. Hay regiones que son estudiadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que se ocupa de confeccionar la hoja geológica de la región, y luego viene la Dirección de Minería y hace el mismo estudio. Tenemos así que los organismos hacen el relevamiento topográfico de una misma región con el consiguiente gasto de energías y trabajo en forma superpuesta. Es necesario que la Dirección de Minas de la Provincia cree un positivo servicio geológico que coordine la acción en forma orgánica; que en ella se encuentren todos los elementos de los distintos institutos de la Provincia, lo que evitará superposición de trabajo.

En ese sentido la Provincia marcará rumbos, porque éste es un deseo manifestado por todos los geólogos del país, aun no realizado en el orden nacional.

No debemos olvidar que la minería es uno de los puntales de la economía de la provincia de Buenos Aires, y si bien nosotros no tenemos yacimientos metalíferos ni de metales preciosos, tenemos

la aplicación de las rocas, de enorme importancia. La provincia de Buenos Aires es una de las primeras productoras de cemento.

Además, existe el problema de las aguas termales. Hay en Villarino una fuente termal muy buena; en Chasicó, el año pasado, se hizo una perforación de donde manó el agua a 56 grados, con tanta presión que destruyó los aparatos utilizados para ese fin. Existe la hipótesis de que en el sur de la provincia de Buenos Aires, debido a la absorción del terreno, desaparecen gran cantidad de ríos de la precordillera andina, y por presión y profundidad producen ese aumento de temperatura al hacer su afloración a la superficie terrestre.

En una zona, como es la próxima a Bahía Blanca, donde se concentra y tiene salida la lana de toda la Provincia y gran parte de la Patagonia, pueden establecerse con esa agua que sale a 60 grados lavaderos de lana de gran eficiencia, que reducirán los costos, ya que se evitará el transporte de lana sucia a Buenos Aires, con la consiguiente reducción de peso y costo de transporte de la lana.

Por eso me parece de urgente necesidad abocarse al estudio de estos problemas y las posibilidades de aplicación, en función de las distintas industrias y de la economía general de la Provincia. Nada más.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Schaposnik.

Sr. Schaposnik — No voy a hacer la relación constitucional respecto a los derechos de la Provincia en este aspecto, porque al tratar el segundo punto del orden del día tendré oportunidad de hacerlo, ya que coincide con éste. Pero desde ya anticipo que la situación en este aspecto, acerca de la interpretación constitucional, no es tan clara como surge con relación a otros problemas en cuanto a los derechos de la Provincia y de la Nación.

Ha habido opiniones encontradas en la interpretación de este asunto antes de que surgiera el artículo 40 de la Constitución del año 49.

La verdad es que en todos los sectores se vió la necesidad de la nacionalización de los minerales para evitar la entrega a capitales extranjeros, como ya se venía haciendo, y, en forma especial, el petróleo. Por eso casi todos los partidos políticos procuraron la nacionalización.

En lo referente al petróleo se presentaron proyectos de distintos partidos, del radical y del socialista en el Congreso de la Nación.

Cuando se discutió este asunto privó el criterio político tendiente a sustraer esa riqueza a capitales extranjeros como señalé.

La interpretación anterior a la sanción del artículo 40 de la Constitución de 1949 en que no existía una disposición expresa. En la Constitución de 1853 significaba que el poder no estaba delegado a la Nación, de manera que la Provincia podía sostener la teoría de que a aquella no le correspondía la propiedad.

Con la sanción de la constitución del año 1949, se entregó a la Nación el dominio de las mismas. Esta sustracción que se hizo a las provincias fué arbitraria e incluso se les sustrajo lo que les correspondía de acuerdo a lo que establece el código de minería, dando a la Nación hasta el dominio de las minas a tercera categoría, que pertenecían a los dueños del suelo.

En la provincia de Buenos Aires se han hecho expropiaciones de acuerdo a esa interpretación del artículo 40 de la Constitución, atribuyendo esa propiedad al Estado.

El artículo 40 de la Constitución sustrajo el dominio a las provincias, y del producido de las mismas recibían una participación por la explotación. El avasallamiento es mucho mayor si se piensa que el convenio que firmó la Provincia con la Nación, por ley de la Legislatura del año 1951, establece que el 80 por ciento se le reconocía a favor de la Provincia como participación de las actividades, pero la Nación le imponía un destino determinado al importe que cobraba, y las obras que se realizaran debían contar con el visto bueno de la Nación.

En ese aspecto, el avasallamiento es total con respecto a la provincia de Buenos Aires, que entregó, prácticamente, el patrimonio minero, lo cual significaba el archivo de la minería existente en la Provincia y, además, tuvo que asignarle un destino a la participación que debía haberle correspondido sin ninguna traba. En este momento ignoro si la Nación cumplió el compromiso contraído con la Provincia; no sé que en ningún caso se haya hablado de plan de necesidades, tal como dice la ley; pero la verdad es que la

Provincia entregó todo y no recibió absolutamente nada.

Ahora la Provincia se ve en la necesidad de retrotraer a su patrimonio la riqueza minera y en esta materia no hay discusión de fondo porque el código de minería volvió a entrar en vigencia a raíz de la derogación de la Constitución de 1949. En virtud de ese acto, entró a regir automáticamente el artículo pertinente del código de minería que atribuye el dominio de las minas a la Provincia. Esa es la razón por la cual no hay en este momento problema jurídico alguno a discutir.

Con respecto a este problema siempre han surgido interrogantes y planteos destinados a sostener el dominio en torno a la Nación de las fuentes energéticas. La comisión entiende — y ese es uno de los agregados que introduce y desea poner en claro en la reunión de esta Junta — que las fuentes de energía no deben salir del patrimonio del Estado, es decir, que perteneciendo su dominio a la Provincia, ésta concederá el cateo y explotación a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el caso de la explotación del petróleo, o a las reparticiones nacionales, si se tratase de material energético o radioactivo, a los efectos de que la explotación sea hecha por la Nación y por los organismos técnicos que tienen interés en esos materiales como medios de defensa.

Es necesario dejar bien aclarado el punto, porque quizás él fué el origen de todo el debate constitucional sobre esta cuestión. Se originó a raíz de que las provincias habían entregado el patrimonio minero, sobre todo el energético del país, y es conveniente — para que no se hagan reparos en la entrega por parte de la Provincia de este patrimonio — que se deje bien aclarado lo que el señor Interventor dice en su mensaje preliminar del proyecto, cuya incorporación al texto del decreto solicitamos, en el sentido de dejar reservados esos materiales energéticos para su explotación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales o por las reparticiones técnicas correspondientes.

Sr. Secretario General de la Gobernación — En el decreto no se incluyen las reservas de yacimientos y de los materiales radioactivos porque todo lo relacionado con los materiales energéticos correspondía a una segunda disposición. La primera disposición se re-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

fiere exclusivamente a la recuperación minera; conseguida ella, recién consideraremos las reservas.

Sr. Schaposnik — Comprendo ese punto de vista; pero, precisamente el fundamento que tengo para solicitar que figuren en el decreto las reservas es el de la suspicacia que ha existido en torno a este problema de la entrega por parte de las provincias de la propiedad minera. Es conveniente dejar aclarado —para que se sepa— que la Provincia reclama un derecho no para entregarlo sino para defenderlo. Por eso es conveniente —repito— que figure expresamente para que en esta materia no haya suspicacia alguna.

Con relación al problema de explotación, de que se ha hablado, creo que ha de quedar librado a la organización de la autoridad minera, y en ese sentido las reparticiones técnicas tendrán todos los elementos indispensables.

Es necesario que desde ya se piense en el estudio catastral de que se ha hablado en las reuniones de la comisión y ahora en esta Junta, en el sentido de organizar un estudio económico y de las posibilidades mineras en la Provincia. Para eso también será necesario recalcar que es indispensable utilizar los técnicos con que, aunque en muy pequeña escala, contamos actualmente.

Dije en la reunión de la comisión, que en la Universidad de La Plata existe la posibilidad de contar con los medios necesarios para ese fin. Es necesario vincular a la Universidad de La Plata el estudio geológico y minero de la Provincia, a través de algún instituto especializado, como podría ser el Museo de Ciencias Naturales. Según creo, dicho museo tiene esta posibilidad, aun cuando hasta este momento no ha sido aprovechada prácticamente.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Casualmente hace un rato estuve hablando con un geólogo, quien me dijo que esta coordinación del Instituto minero de la Provincia con la Facultad de Ciencias Naturales podría significar un beneficio enorme porque daría material para trabajar a los estudiantes que actualmente se encuentran en el aire.

Por otra parte, esto reportaría una gran economía para la Provincia, porque si se da a los estudiantes, como tesis, un trabajo geológico con fines prácticos, este trabajo sería aprovechado por la Provincia, sin costo alguno.

Sr. Schaposnik — Yo quiero agregar que existen reparticiones públicas técnicas pero no estrictamente especializadas en este tema.

La Provincia en la actualidad está en condiciones de organizar esto muy rápidamente de manera que entre en vigencia de inmediato.

Sr. Presidente — Debo comunicarles que me es imprescindible ausentarme, aunque espero volver después. Invito, por tanto, al señor Schaposnik a ocupar la presidencia, que le corresponde por el orden establecido.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Schaposnik.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Seijo.

Sr. Seijo — Aunque no he actuado en el seno de la comisión, he leído el tema que consideramos y deseo hacer algunas sugerencias breves en este debate.

En primer lugar, debo decir que hace pocos días, el miembro de la Junta Consultiva Nacional, doctor Manuel V. Ordóñez, ha hecho una distinción entre el país real y el país legal. Yo he escuchado aquí la opinión de los señores consejeros Schaposnik, señora de Rodríguez y Bronzini, y veo que si bien se inclinan por la parte constitucional e institucional que favorece el derecho provincial, existen razones con respecto al derecho de la Nación en cierta jurisdicción sobre su suelo. Sin embargo, yo me inclino —porque es la posición del mundo en este momento, después de nacionalismos y localismos extremos, que tienden a centralizar las provincias en un solo poder—, a descentralizar la labor del gobierno a través de las provincias y las comunas.

Por eso afirmo que no obstante esas razones constitucionales e institucionales, existe otra para descentralizar esa labor hasta ahora ejercida con exclusividad por la Dirección General de Minería. Así las provincias, deben conservar no sólo desde el punto de vista práctico del proceso real que nos lleve a legislar o a prelegislar para el futuro, la posesión del subsuelo sin que ello les quite derecho para coordinar su labor con el organismo nacional pertinente.

Estoy completamente de acuerdo sobre los puntos del despacho con una sola excepción, del punto 2º, que establece: «Determinar en el texto del decreto-ley que el cateo, exploración y explotación del petróleo en el territorio

provincial se realizará a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, conviniendo con esta repartición las condiciones en que se efectuarán estas tareas.»

No estoy en contra de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Más aún, creo que Y. P. F. es una de las pocas reparticiones nacionales que ha funcionado en todo tiempo más o menos regularmente dentro de la República; pero entiendo que en el momento en que la provincia de Buenos Aires recupera para su dominio la explotación del subsuelo, especificar concretamente en un punto, sin ninguna excepción para los derechos provinciales, que el petróleo será explotado únicamente por Y. P. F., implica reivindicar un derecho por un lado, y por otro, pasarlo automáticamente a tal repartición nacional. Considero que este 2º punto habrá que corregirlo y dejar a salvo los derechos de la Provincia que pueden ser mejor considerados con la aplicación de otro sistema.

Al discutirse este asunto en comisiones especializadas de nuestro partido y al analizarse las posibilidades técnicas que tiene Y. P. F. en este momento para satisfacer todas las necesidades petroleras del país y derivados del petróleo, he llegado a la conclusión de que por muy buena voluntad que ponga Y. P. F. en las explotaciones, y a pesar de que todos los partidos se inclinan —llevados por un afán nacionalista muy digno de tenerse en cuenta— a dejar en sus manos la dirección y explotación de todo el patrimonio petrolero con exclusión de las provincias, ese centralismo puede no responder en la mejor forma a los intereses provinciales, a los intereses nacionales, a los intereses del pueblo.

No vamos a discutir a fondo cómo se podría organizar la explotación del petróleo, pero considero que la provincia de Buenos Aires no debe entregar ese producto a Y. P. F. de manera absoluta. Hay que modificar el artículo 2º y establecer alguna excepción que contemple la posibilidad de que si los intereses provinciales pueden ser mejor explotados por empresas particulares, la Provincia pueda disponerlos así.

Creo que es conveniente que la Provincia conserve el derecho de aprobar o desaprobado la gestión que desarrolle Y. P. F. dentro del territorio provincial. Lo contrario significaría, con respecto a la política petrolera de la provincia

de Buenos Aires, recuperar un derecho y devolverlo totalmente a la repartición nacional. Creo que esa medida no ha de favorecer a la economía provincial y no favorece a la economía nacional. No favorece a los intereses del pueblo.

No quiero decir que Y. P. F. no haya funcionado bien hasta ahora y en el futuro no pueda funcionar mejor, sino que la Provincia debe conservar el derecho de resolver si la explotación de su petróleo será entregada a Y. P. F. o a un sistema particular, o a un sistema mixto provincial y nacional, o provincial y particular.

En mi concepto, no debe mantenerse la redacción del artículo 2º del dictamen que considera la Junta, según el cual la explotación del petróleo en el territorio de la Provincia se hará únicamente por Y. P. F. Sostengo que ese derecho debe estar condicionado para que la Provincia, en cualquier momento que lo considere necesario, pueda recuperar la explotación y efectuarla, sea por medio de organismos propios o de empresas particulares. La Provincia debe conservar su derecho de explotación propia o de prorrogar el contrato anualmente a Y. P. F. Lo contrario sería recuperar un derecho que ha ejercido la Nación y que la Provincia reivindica, para devolverlo a una repartición nacional.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

He intervenido en el estudio de este asunto muy brevemente, esta mañana, cuando tomé parte en la deliberación que llevó a cabo la Comisión que ha presentado el dictamen que la Junta considera.

En realidad, conozco este problema a través de las opiniones que tuve oportunidad de escuchar hoy, pero me parece que la argumentación que acaba de desarrollar el señor consejero Seijo es de una importancia y gravedad que se recomiendan a la consideración de esta Junta. Me parece percibir a través de su exposición una disidencia a fondo con el planteo general que en materia de petróleo ha hecho la generalidad de los partidos políticos y el gobierno nacional.

Entiendo que la Comisión ha estudiado este asunto con muy buen criterio y mejor juicio. Ha tenido en cuenta la política de nacionalización que sobre petróleo está llevando a cabo nuestro país.

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

El petróleo ha sido sustraído a las empresas privadas y está siendo bombeado y comercializado por una reparación pública nacional.

¿Entiende el señor consejero que la provincia de Buenos Aires, reivindicando sus derechos a la propiedad de las minas ubicadas en su territorio, puede desarrollar una política opuesta a la que aplique el gobierno de la Nación?

Sr. Seijo — ¿Me permite contestarle, señor consejero?

Sr. Bronzini — Sí, señor consejero.

Sr. Seijo — Entiendo que la riqueza de la Nación, en este caso la petrolífera, está en función del bien público y que el problema del petróleo —lo digo sin ser técnico en la materia— está destinado a ir perdiendo vigencia con el correr de los años al ponerse en marcha el aprovechamiento de la energía nuclear.

¿De qué nos sirve poseer una riqueza petrolífera de gran caudal, que pueda atender las necesidades del país por espacio de cincuenta, cien o ciento cincuenta años, si por una miopía política de excesivo nacionalismo —porque el buen nacionalismo lleva a aprovechar las fuentes de riqueza en bien de la Nación— encaramos su explotación por medio de una institución estatal, que si bien ha cumplido su función en cierto sentido y cierta forma, coartaría el cateo del petróleo por parte del empresario particular, cerrando el paso a la iniciativa privada que puede llevar a obtener una mayor cantidad de pozos?

El bien común nos exige buscar los mejores elementos para lograr una mayor explotación para que no emigren del país las divisas que nos son tan necesarias.

Es imprescindible la explotación intensiva del petróleo para que nos pueda servir en los próximos años antes que deje de ser riqueza nacional al entrar en vigencia la era atómica industrializada.

Insisto, pues, en la parte práctica para que no nos atemos totalmente a Y. P. F., no porque no constituya la mejor forma de explotar ese hidrocarburo. Si resulta, bien; pero no nos atemos legalmente a Y. P. F., quitando toda iniciativa a la Provincia.

Entiendo, señor Presidente, hacer un planteo realista de este problema.

Sr. Bronzini — Ese es un planteo que he percibido en toda su significación desde el primer instante: es una disi-

dencia a fondo con la política petrolífera nacional.

Sr. Seijo — No en la parte que pueda favorecerla. No quisiera ser mal interpretado.

Sr. Bronzini — No se trata de poner al señor consejero en una situación difícil.

Sr. Seijo — No deseo aparecer como extranjerizante en una materia tan importante.

No soy contrario a la política del gobierno en materia de petróleo, porque no estoy de acuerdo con la política de entreguismo; pero disiento con la política exclusivista que no permite el desarrollo de la industria privada que redundaría en beneficio del patrimonio nacional.

Creo que hay un punto medio entre el «entreguismo» seguido en la República hasta hace poco tiempo y el «estatismo» a que se nos quiere llevar; hay un punto medio que hace posible la explotación del petróleo sin caer en los extremos, del nacionalismo absoluto, o del entreguismo de años anteriores.

Queda, así, aclarada mi posición.

Sr. Bronzini — El despacho de la comisión ajusta la acción del gobierno de la Provincia a la política nacional.

A mí me resultaría inconcebible la hipótesis de que la provincia de Buenos Aires pudiera llamar a concurso a empresas extranjeras o nacionales para la explotación del petróleo en nuestra Provincia. Me parece que eso, desde el punto de vista de los hechos concretos, es prácticamente imposible. Aun cuando la Provincia se considerara con derecho dentro de sus fueros jurisdiccionales para hacerlo, me parece que no lo debe hacer.

El despacho de la comisión no enajena ningún derecho de la Provincia. Dice simplemente esto: «Determinar en el texto del decreto-ley que el cateo, exploración y explotación del petróleo en el territorio provincial se realizará a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, conviniendo directamente con esta repartición las condiciones en que se efectuarán estas tareas». Ahora no hay otra posibilidad para la provincia de Buenos Aires que efectuar un convenio con Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Si sobrevienen situaciones nuevas y se incorporan a la Nación Argentina otras posibilidades, la Provincia no tendrá impedimento legal para revertir esta

solución que se propone en el despacho. Momentáneamente no hay otro medio.

¿Entiende el señor consejero que existe la posibilidad de que la provincia de Buenos Aires llame a una licitación o a un concurso?

Sr. Seijo — En este momento, dadas las condiciones que se han impuesto en el orden nacional, en que por conformismo nadie se atreve a hacer una política realista en materia de petróleo, como en materia de electricidad...

Sr. Bronzini — ¿Cuál sería la política realista?

Sr. Seijo — Aquella que permita obtener un máximo de recursos con un mínimo esfuerzo, sin que venga a drenarse el justo interés nacional, sin que la explotación pase a manos de compañías extranjeras que se lleven los dividendos. En Estados Unidos, la búsqueda del uranio, por ejemplo, la realizan casi siempre instituciones particulares dirigidas por el estado.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — El señor consejero plantea la situación de Estados Unidos...

Sr. Seijo — No para tomarlo como ejemplo absoluto.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Aquí se plantea la cuestión de la propiedad.

Sr. Presidente (Schaposnik) — Para ordenar el debate, la presidencia ruega a los señores consejeros se sirvan no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Bronzini — Señor presidente: no tengo nada más que agregar. Me parecía que debía hacerse notar que la argumentación del señor consejero Seijo estaba fuera de las posibilidades y no me parecía justo tampoco que se presentara a este despacho en términos que no corresponden. No se trata de una cláusula constitucional que inhiba a la Provincia para recurrir a otros arbitrios, si los considera mejores en el momento oportuno.

Ahora, es la única solución. La Provincia no hace enajenación de sus derechos. Simplemente dice que, por el momento, sin fijar término, el cateo y la explotación estará a cargo de Y. P. F. en la provincia de Buenos Aires. Lo mismo que en el orden nacional.

Si el señor consejero nos indica un procedimiento o un sistema mejor que el previsto en el despacho, podríamos abocarnos a su consideración.

Sr. Seijo — Con esta exposición de conceptos no he querido hacer cambiar el despacho de la mayoría. Pero entiendo que si mi partido me ha colocado en esta posición para aconsejar medidas tendientes al mejor desenvolvimiento del gobierno de la Provincia, mi función en esta sala no es otra que dar mi opinión que, en este caso, no coincide con la de la mayoría. Otras veces nos hemos avenido a llegar a un despacho general para lograr mayoría.

No voy a hacer hincapié en un largo debate, que pueda insumir muchas horas. Veo que mi exposición no ha sido comprendida.

Me ha informado el doctor Amado esta mañana que la mayoría de la comisión está por el otro plan. Yo no hago hincapié en el problema para que se trate mi punto de vista, porque eso significaría abrir un debate que no sería de utilidad para la Provincia. No quiero que los señores consejeros pierdan el tiempo escuchando la exposición del problema tal cual como yo lo concibo y creo que lo soluciono. Únicamente he querido salvar mi posición.

Estoy en función de consejero, comisionado por mi partido y admitido por el gobierno provincial, para decir lo que pienso sobre todos los problemas que ante esta Honorable Junta se planteen.

En este punto yo disiento con la opinión de la comisión, pero —repito— no hago hincapié en que se considere mi manera de enfocarlo. Solamente quiero salvar la responsabilidad de mi partido para el futuro.

No desco insistir con mi plan, permitiendo así que se continúe con el despacho de la comisión, a no ser que mis palabras hayan convencido a los señores consejeros, y decidan, entonces, que vaya al fondo del asunto.

Sr. Bronzini — Las observaciones que el señor consejero hace al plan tienen un alcance que yo desco precisar.

Cuando se termine la deliberación se va a llamar a votación y yo tendré que dar mi voto. Me encuentro con dos planteos: el de la comisión, que entrega la explotación a Y. P. F., condicionalmente, y el del señor consejero, que no concreta su pensamiento. Sobre el despacho de la comisión puede recaer mi voto; sobre el pensamiento del señor consejero no, porque en realidad su argumentación es de tipo impreciso.

Yo adhiero a las mejores soluciones. Si frente a la que propone la comisión

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

hay otra mejor, quiero conocerla. Por eso invité al señor consejero a que concretara cuál es la solución que ofrece, en oposición a la de la comisión. De lo contrario, yo no voy a poder dar mi voto sino al despacho de ésta.

Quería que eso quedara bien claro porque se trata del petróleo, y en materia petrolífera todos los comentarios son pocos, pues es tema que se presta a infinitas reflexiones. Por eso he invitado al señor consejero para que expusiera su pensamiento y planteara soluciones, porque si las da, en caso de compartirlas, no votaré el despacho de la comisión.

Sr. Seijo — Repito que no quiero interferir el pensamiento de la mayoría y quiero respetar el tiempo de los señores consejeros. Si tuviera que profundizar la solución que propugno, debería abocarme a una exposición de veinte o treinta minutos. En homenaje a la brevedad, y dado que ya conozco la posición de los señores consejeros y sus partidos pido que continuemos con el despacho de la mayoría. No he querido hacer hincapié; solamente quiero dejar a salvo mi opinión tratando de allegar solución al problema.

Sr. Bronzini — En eso estamos.

Sr. Seijo — Ya se conoce el despacho de la comisión. Yo no soy quien para cambiarlo; a no ser que los señores consejeros me permitan ir al planteo de fondo de mi posición.

Sr. Bronzini — Aún cuando no se trate de cambiar el despacho, el resultado de la votación puede ser adverso a la comisión.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — En materia de petróleo tenemos la ley nacional. Sobre este punto debemos considerar la nacionalización y la monopolización. Si el petróleo no se nacionaliza, la Provincia se verá, frente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la necesidad de establecer sus reservas petrolíferas y realizar un convenio que establecerá la monopolización de la fiscalización y cateo por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. La Provincia sigue manteniendo su derecho al petróleo mientras dure el término del convenio, que, como todos los convenios, es finito, es decir, establece un límite de tiempo. Se otorga la monopolización de la explotación; no la propiedad petrolera de la Provincia. Esta permanecerá asegurada por las reservas que se establezcan por parte de la provincia de Buenos

Aires frente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que tendrá la monopolización de la explotación. La Provincia tiene y tendrá en todo momento el derecho de velar por su petróleo. Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene una situación y un compromiso frente a la Provincia, a la que deberá abonar la parte que le corresponde como derecho a su petróleo.

En 1932, cuando se hizo cargo el doctor Molinas de la Gobernación de la provincia de Santa Fé, envió un mensaje a la Legislatura, con fecha 7 de diciembre, en el cual establecía que las reservas de petróleo eran de la provincia. En sentido análogo se expidió la provincia de Salta y también la de Mendoza.

La Provincia tiene derecho sobre el petróleo; no enajena el derecho. Celebra un convenio, otorga una monopolización por un tiempo determinado.

Como en el presente Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por razones de orden técnico, económico, y de eficiencia, es la empresa del Estado que está en mejores condiciones para explotar el petróleo, tiene, con todo derecho, el monopolio de dicha explotación.

No puede ser la provincia de Buenos Aires, en donde no se ha comprobado la existencia de petróleo, la que establezca un principio en contra del ordenamiento de la Nación, en el sentido del derecho de propiedad de las provincias a su petróleo. Distinto es en Estados Unidos, donde el propietario de la tierra es el dueño del petróleo. En Estados Unidos, además, el Estado ejerce protección hacia el individuo que tiene la explotación petrolífera, y va disminuyendo al dueño de la tierra el impuesto que debe pagar, a medida que disminuye la cantidad de petróleo en explotación, porque entiende que decrece el valor de su propiedad.

El señor consejero Seijo toma como ejemplo el ordenamiento de Estados Unidos, pero aquél es distinto al nuestro. Aquí existe una ley nacional. Situación análoga es la de Méjico, que tiene el mismo sistema nuestro de monopolización por parte del estado, y, desgraciadamente, no obtiene los resultados que debiera, porque ocurre algo que es una enfermedad: los gastos de la política y propaganda eleccionaria son afrontados con los beneficios que deja el petróleo.

¿Cómo en Méjico va a dar beneficios esa explotación, si la política es tan desorganizada y los gastos de propaganda electoral son tan grandes?

Sr. Seijo — ¿Me permite una interrupción?

Deseo preguntar si alguna empresa nacional ha dado ganancias. Con referencia al costo de dos pesos el litro de nafta, que menciona la señora consejera, estoy completamente de acuerdo, y no estoy en contra de otorgar a la Provincia su derecho sobre el petróleo. Creo debe combinarse con el Estado nacional las condiciones de explotación del petróleo pero reservándose derechos, si la Provincia cree que la política y la explotación nacional del petróleo no es adecuada.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Esos derechos los conserva la Provincia ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales, significa que en un futuro podrá decir: señores, nosotros constituimos un estado autónomo y poderoso, y tenemos interés en explotar nuestro petróleo. Este no es un convenio para in eternum.

Nada más.

Sr. Drake — Me parece muy bien que el consejero Seijo haya traído al debate este aspecto, planteándolo como reivindicación de nuestros derechos sobre los minerales de la Provincia, que, en virtud del artículo 40 de la Constitución del 49, fué desposeída.

Yo comparto un poco la inquietud del consejero Seijo, pero leído el artículo 2º, que se complementa con esa reserva, no me alarma tanto. Aunque es necesario decir que la ley nacional del petróleo se dictó en un momento especial para la República Argentina, cuando de improviso se descubrieron las fuentes de petróleo de Comodoro Rivadavia. Estábamos rodeados de todas las empresas extranjeras, que tenían privilegio de cateo y podían operar libremente. Por ello, el gobierno de la Nación se preocupó de dar una ley sin contemplar la propiedad de las provincias. Se trataba, también, de un afloramiento petrolífero que no se producía en un estado provincial sino en un territorio de la Nación. No existía en ese entonces una sujeción jurídica en tal sentido, y no se trataba de una provincia, sino de un territorio nacional.

Pero actualmente después de tantos años, y de lo que el país ha pasado en materia de centralización y desvirtuación del federalismo, me parece que

aunque nos excedamos algo no perjudicaremos a la Nación haciendo previsión para nuestros estados. La provincia de Buenos Aires no puede llamarse un estado petrolífero. En primer lugar no sabemos si lo hay; pero puede haber otros minerales que, como dice el consejero Seijo, suplan más adelante al petróleo. Puede ser que tengamos uranio u otros minerales radioactivos. Por esa causa la provincia de Buenos Aires no debe ceder en forma total sus derechos, sino celebrar convenios con el estado nacional, como se ha manifestado.

Sr. Bronzini — ¿Me permite una interrupción, para contribuir a que esta deliberación sea más clara?

Sr. Drake — Con mucho gusto.

Sr. Bronzini — En realidad, el artículo 2º del despacho no hace más referencia que al petróleo. A Yacimientos Petrolíferos Fiscales no se le entrega más que el cateo, exploración y explotación del petróleo. Todos los otros minerales están substraídos a esa jurisdicción.

Sr. Drake — En verdad, se están tomando previsiones un tanto hipotéticas.

Sr. Bronzini — Por eso los otros minerales no figuran en el artículo 2º, que legisla únicamente sobre petróleo.

Sr. Drake — Pero caben también.

Sr. Bronzini — No; no caben.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Figuran en el artículo relativo a las reservas de materiales radioactivos.

Sr. Drake — Vuelve a hacerse el mismo planteo atribuyéndolo todo a la Nación.

Hoy por hoy, nosotros en la Provincia, tal vez no tengamos una organización técnica que tome sobre sí la responsabilidad de la explotación, pero podemos tenerla dentro de quince, veinte o treinta años; no sabemos si para ese entonces no estaremos en condiciones de hacer la explotación nosotros mismos.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — Algo que me parece no debe pasar por alto esta Junta es el problema que se plantea sobre energía atómica, si se establece una superusina atómica en el Parque Pereyra.

Sr. Drake — Eso es otra cosa.

Aquí se ha hablado de que la Universidad de La Plata, utilizando sus elementos técnicos, pudiera servir para realizar los cateos y la exploración, ejercitando a los estudiantes, que quién sabe si no nos harían el regalo de algún descubrimiento.

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — ¿Le parece que la Universidad puede comprar un equino de cateo?

Sr. Drake — El mismo gobierno de la Provincia puede tener interés en facilitararlo. No nos coloquemos, en forma tan absoluta, en la posición de que deba ser siempre el gobierno nacional el que todo lo haga; no nos pongamos en esa situación de dependencia, porque entonces aflojará nuestra preocupación por el federalismo. No empecemos cediendo o creyendonos un poco incapaces. Pensemos que somos capaces, y que podemos y debemos hacer un esfuerzo en ese sentido. No debemos dejar pasar la oportunidad que se nos brinda, y ésta es una situación que no debe despreciarse sino tenerse muy en cuenta.

Quería decir estas palabras para coordinar un poco las expresiones del señor consejero Seijo con el despacho de la comisión. No interpreté en las palabras del señor consejero Seijo una preocupación mezquina en cuanto a menospreciar las posibilidades de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sino una preocupación muy alta en el sentido de acentuar el privilegio y el derecho de la provincia de Buenos Aires en esta materia, que tal vez tendrá concreción dentro de un período de años, pero que algún día puede producirse. En ese sentido nosotros debemos ir marcando ya esa preocupación y no establecer el renunciamiento y la entrega de nuestras cosas para que todo lo haga la Nación.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Seijo.

Sr. Schaposnik — El problema planteado adquiere toda intensidad y gravedad. Es la política a seguir por el Estado en materia de energía: si se entrega a la explotación privada o sigue el Estado con ella. Ese es el problema. En todo lo demás estamos de acuerdo, pero el problema que aquí se va centrandando es si la explotación puede realizarse por medio de empresas privadas o bien debe ser hecha por el Estado.

Sr. Drake — Yo, entonces, no apoyo ese aspecto de explotación privada.

Sr. Bronzini — De eso se trata.

Sr. Drake — Yo estoy hablando de un organismo oficial que es la Universidad. Después de eso, ya vendrían los convenios con la Nación.

Sr. Schaposnik — Pero el problema está centrado en otra cosa. El señor

consejero Seijo, al que he inhibido para hablar... (*Risas*).

Sr. Presidente — Es el consejero Schaposnik quien está haciendo uso y abuso de mi situación, ya que como presidente no le puedo contestar. (*Risas*).

Sr. Schaposnik — Volviendo al asunto, el problema es si la Provincia puede entregar a Y. P. F. o a otros que estén en mejores condiciones, la explotación del petróleo...

Sr. Drake — Pero nunca a ningún organismo extranjero ni ligado con extranjeros.

Sr. Schaposnik — Claro que no. El problema del petróleo en la Argentina es un problema negro, junto con el de la electricidad. En nuestro país el problema del petróleo no es solamente económico sino también moral. No es un error de interpretación nuestro bregar por el saneamiento de la vida política y económica del país, renunciando a un derecho de la Provincia.

Esto tiene un aspecto de tal gravedad que va más allá de la discusión del problema institucional entre la Provincia y la Nación.

¿Cuál es la situación de Y. P. F. con respecto a las empresas privadas que han extraído aquí el petróleo a través de la historia de la explotación? Hemos visto ya que las empresas privadas han corrompido y frenado en diversas ocasiones a la economía nacional en lo referente a la producción petrolífera.

Yo he estado leyendo los debates registrados en la Cámara de Diputados de la Nación sobre nacionalización del petróleo, donde se denuncia que las empresas petrolíferas privadas que estaban amparadas por el Gobierno fueron requeridas por el mismo para intensificar su producción, y contestaron que ello no entraba en sus planes.

No hay empresas privadas con capitales argentinos. Pertenecen a grandes «trust» internacionales que no podemos dejar de tener en cuenta. Estas grandes empresas ni siquiera son norteamericanas, porque los norteamericanos hablan de que son víctimas del imperialismo en su propio país, porque no saben de quién es el capital de las empresas. Lo atribuyen a un griego, pero a veces no saben a quién pertenece el capital que interviene en las explotaciones de otros países, o que frena la explotación cuando así conviene a la política petrolera, o bien por necesidades de la empresa.

¿Cuál era la situación del petróleo y de su explotación según el proyecto del gobierno peronista que entregaba en el Sud a la California el subsuelo de media república? Ese contrato significaba, prácticamente, frenar la producción del país porque se otorgaba a la empresa la facultad de explotar el petróleo en la medida que lo creyese conveniente y al ritmo que le resultase favorable, de tal modo que la peor explotación, o el peor de los ritmos de Y. P. F., sería superior, en esas condiciones, a lo que pudiera hacer la empresa concesionaria.

Es evidente que fué el gobierno peronista el que frenó la explotación de Y. P. F. que estaba en condiciones de producir totalmente el petróleo del país, que no es actividad tan difícil ni que exceda de sus posibilidades.

Cuando hablamos en el dictamen de realizar convenios con Y. P. F. sabemos que es posible que la Provincia sufra algún perjuicio económicamente...

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pero nos liberamos económicamente de todos esos peligros a que se refiere el señor consejero.

Sr. Schaposnik — Sabemos también que vamos a chocar con las mismas dificultades con que tuvo que luchar el gobierno de Méjico para la explotación de su propio petróleo, y para la venta de su producción.

El asunto del petróleo tiene sus puntos de semejanza con el de la C. A. D. E. porque no estamos en condiciones de suministrar a la repartición el material necesario para una explotación intensiva.

Nosotros consideramos en materia de petróleo más que la entrega de una fuente de recursos, el aspecto moral del asunto. El problema está centrado ahí. No podemos decir que entregamos a cualquier empresa la explotación del petróleo. Por eso dije que para evitar suspicacias, íbamos a contratar con Y. P. F. El convenio respectivo lo realizará la Provincia en las mejores condiciones posibles. Yacimientos Petrolíferos es una organización autárquica, una empresa comercial para explotar el petróleo argentino. Si estamos en condiciones de defender los derechos de la Provincia, podremos hacer todos los contratos con Y. P. F., que, sin duda, ha de desenvolverse mejor que cualquier empresa privada.

Hasta ahora las empresas particulares han saqueado la riqueza del país y

han frenado nuestra explotación petrolera porque a ellas así les convenía; más aún, algunas han traído petróleo refinado con el propósito de hacer desaparecer nuestras refinerías.

Este problema sale del marco estrictamente económico. El problema se plantea de otra manera, contemplanado también aspectos de la vida institucional del país.

Dentro de la crítica al federalismo pueden decirse muchas cosas y señalarse errores y defectos, pero cuando se trata del petróleo, del cateo y la intensificación de su explotación, nos encontramos con el derecho de las provincias y de la Nación y con la corriente nacionalista en materia de petróleo sostenida y defendida por los mismos partidarios del sistema federal.

El proyecto del gobierno peronista era una posibilidad más de corrupción que se iba a producir a través de las empresas privadas. La reacción sobrevino con el objeto de sustraer el petróleo a esa entrega que pensaba hacerse a empresas extranjeras. Por eso en el dictamen de la comisión se ha tenido en cuenta un aspecto que va más allá de la explotación del petróleo y de las posibilidades de hacerlo por la Provincia.

En el cateo, exploración y explotación del petróleo está en juego un problema moral que no debemos descuidar y he querido refirmar ahora. Me parece que defender solamente el aspecto jurídico sería un error sabiendo los intereses que están en juego en este problema.

Sr. Drake — Pido la palabra.

Voy a ser muy breve. Después de las palabras del doctor Schaposnik pareciera que se han interpretado mis expresiones como que añoro la intervención de las empresas extranjeras...

Sr. Schaposnik — No; no es así.

Sr. Drake — Suscribo la exposición del señor consejero Schaposnik y siento, como él, la preocupación nacional que debemos vivir.

Deseo dejar sentado en nuestro diario de sesiones esta preocupación: que la provincia de Buenos Aires, que recoge hoy su privilegio de posesión minera, tenga también la inquietud de organizar la explotación de su petróleo por medio de organismos técnicos, que podrían ser, como ha señalado la doctora Rodríguez, la Universidad de La Plata, en materia de cateos y descubrimientos. La Provincia va a ser dueña nuevamen-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

te de su patrimonio minero y espero que alguna vez habrá quien se ocupe de organizar todo lo que se refiere con esa explotación.

Yo no me opongo a Y. P. F. ni tengo mala voluntad hacia esa repartición nacional. Al contrario; tengo de Y. P. F. las mejores referencias y puedo decir que siento cariño por la institución porque recuerdo a su ex presidente, el general Mosconi, que fué hombre de grandes previsiones y grandes conceptos en materia de política petrolífera y sé que constituye un punto de referencia sobre honestidad y capacidad para los hombres de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Las leyes que se dictaron en aquella oportunidad respondieron a la necesidad de defenderse de las compañías y trust que nos tenían amenazados. En aquel momento crucial —después hubo alguna variante, alguna atenuación— había una lucha aguda por el petróleo en todo el mundo. En el período anterior a las dos últimas grandes guerras, las naciones poderosas tenían interés en lograr el contralor del petróleo para llevar a cabo su empresa bélica. La lucha fué desesperada, y esto trajo arrojada honda preocupación no sólo por las fuentes de petróleo sino por la soberanía misma de los países que lo poseían en sus entrañas, porque existía la posibilidad de un ataque para adueñarse de esa vital fuente de transporte.

Al anularse la Constitución reformada en 1949, especialmente su artículo 40, y ponerse en vigencia nuevamente el viejo Código de Minería, los hombres de Buenos Aires debemos dejar sentado nuestro deseo de que la explotación que pueda hacerse más adelante en la Provincia —los nuevos yacimientos que se descubran— esté en manos de este Estado.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Schaposnik.

Sr. Bronzini — No hay enajenación, señor consejero.

Sr. Drake — Estoy de acuerdo con el despacho, y votaré por su aprobación.

Deseo, pues, dejar sentada nuestra preocupación, que interpreta, en parte, las palabras del señor consejero Seijo.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor Secretario General de la Gobernación.

Sr. Secretario General de la Gobernación — El señor Interventor Federal,

en mensaje a esta Honorable Junta, propugna la concreción de un convenio con Y. P. F. que establece la reserva a favor de entidades autónomas del Estado, sobre cateo y explotación del petróleo. Y así lo ha hecho porque es consciente de las facultades de este gobierno transitorio, y entiende que es derecho innato de la soberanía del pueblo la decisión final, que se pondrá de manifiesto una vez lograda la normalización institucional.

Pertenece, pues, a la Legislatura determinar oportunamente el destino que se dará a esta importante fuente de energía tan preciada para la economía nacional.

Por esta razón, el señor Interventor propugna en su mensaje la posterior reglamentación de este estado de cosas. Por este mismo motivo, también se ha aceptado en principio incluir en el decreto el dictamen de la comisión.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Prat.

Sr. Prat — Señor presidente: He de fundar brevemente mi voto favorable al dictamen que he suscripto, concretándolo al pensamiento de la comisión en esta materia, traducido en los términos del despacho.

Quizá pueda parecer a algunos señores consejeros que existe contradicción entre mi voto en favor de este dictamen y el que di en 1927, como diputado de la Nación, por la aprobación del proyecto de ley de nacionalización de las minas de petróleo. En esa oportunidad gravitaron intereses poderosísimos de orden político y económico, que movían a los legisladores a tener especial cuidado en preservar esa riqueza del petróleo, codiciada no sólo por las grandes compañías a que se ha hecho referencia en el debate de esta tarde, sino también por gobiernos extranjeros que habían dado directivas en esta materia, para adquirir el control de las mayorías en las compañías que obtenían concesiones o permisos de explotación.

En el debate producido en aquella oportunidad, se sostuvo la constitucionalidad de ese proyecto de ley en virtud de que la facultad del Congreso Nacional para legislar en esa materia surgía del artículo 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, única disposición de la misma que se ha referido a las minas, entre las que está el petróleo. En esas circunstancias se expusieron argumentos muy interesantes para sostener las

teorías que intentaban predominar para dar sentido al proyecto de ley que estaba a consideración de la Cámara de Diputados.

En 1949 se reformó la Constitución Nacional, incluyendo el artículo 40. Ahora ha sido derogada por el gobierno provisional de la Nación. Rigen nuevamente, entonces, las disposiciones legales que estaban en vigor hasta la sanción de 1949.

De acuerdo con el Código de Minería dictado por el Congreso Nacional en uso de la facultad a que me he referido, del artículo 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, en concordancia también con lo que determina el Código Civil en esta materia, en su artículo 2.342, se establece que las minas son propiedad de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren. Ha entrado automáticamente en vigor esa disposición, que, por otra parte, en lo referente al petróleo, está contenida en las leyes posteriores que introdujeron modificaciones al código de minas.

Sin adherir a todas las razones de orden constitucional expuestas y teniendo presente la situación legal en que se encuentran actualmente las minas del país, y sin desconocer el derecho que pudiese tener el Congreso Nacional, de acuerdo con nuestra Carta Magna, para dictar leyes en esta materia, voy a votar íntegramente el despacho en consideración, y especialmente voy a significar el agrado con que voto los incisos segundo y tercero, que implican, a mi juicio, la realización del segundo paso que se buscaba mediante el proyecto de nacionalización de los yacimientos de petróleo.

Entendíamos algunos en aquel entonces que no era posible sancionar la nacionalización de las minas sin completarla con el monopolio de la explotación por parte del estado.

Al haber incluido estos dos incisos, se garantiza que esas preciosas riquezas no serán entregadas a una explotación particular, sino que se han de explotar con provecho exclusivo de la Nación y la Provincia, que serán en definitiva los beneficiarios. Por otra parte, son productos considerados como indispensables para la defensa del país, lo que hace más necesario que estén bajo control del Estado. No sólo tienen significación para la defensa, sino también para la economía del país. Son produc-

tos fundamentales que no pueden dispersarse en una explotación comercial; deben ser explotados de acuerdo con un plan de previsión, que debe ser hecho por organismos estatales.

Estas son las razones por las cuales voy a votar favorablemente el despacho de la Comisión.

Sra. Celín Obieta de Rodríguez — La explotación por parte de un organismo oficial — nacional — de una riqueza tan importante como la del petróleo nos coloca en situación ventajosa desde el punto de vista internacional.

Ya el doctor Drake, al referirse a este problema, se remontó al pasado, para advertir las luchas que se produjeron para posesionarse de los yacimientos. Tal es el problema del Cercano Oriente y de países de Europa, donde es visible la puja entre Rusia e Inglaterra. Al poner nosotros esta riqueza en manos del estado evitamos que nuestro país se convierta en campo de estas luchas entre potencias extranjeras.

Tenemos nosotros, en la República Argentina, el doloroso ejemplo de riquezas minerales cuya explotación está en manos de potencias extranjeras.

La mina Lila, en que se explota plomo, estaño y plata, está en manos de una empresa norteamericana. El plomo y el estaño que se extraen de la mina Aguilar, pasa de largo por el territorio argentino. La mina de wolfram «El Cóndor» de San Luis, está a cargo de la empresa norteamericana Mineral Line. En el cerro Aspero, de Córdoba, también se explota wolfram, por la empresa Mineral Line. La explotación de los boratos, en Salta, está en manos de un monopolio puro y exclusivamente inglés.

Eso fué lo que llevó a la modificación de la ley por la cual se exigía el pueble de las minas.

Entonces nosotros, al poner la explotación del petróleo en manos de una empresa nacional, nos liberamos de futuras asechanzas porque en cuanto se permitiera la explotación a distintas empresas, tendríamos nosotros trasladados problemas que existen en otros países de Europa y del Cercano Oriente a la Argentina, y, por consiguiente, también a la provincia de Buenos Aires.

Sr. Seijo. — ¿Me permite una interrupción?

Si su disertación es en respuesta a mi posición, me parece que ha interpretado mal mi pensamiento, y, por eso, me voy

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

a permitir distraer por unos minutos la atención de los señores consejeros para aclarar conceptos.

Sr. Bronzini — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — Entiendo que la Junta debe abocarse a la consideración de asuntos concretos, a los despachos de comisión. Los señores consejeros están facultados para impugnar los despachos pero siempre proponiendo cosas contrarias o modificatorias de las resueltas o dictaminadas por la comisión. Las reflexiones que hizo el señor consejero Seijo no han sido acompañadas con proposiciones concretas en sustitución del despacho de comisión, de manera que han sido sugerencias más bien con vistas a soluciones posibles dentro de un tiempo, que a soluciones inmediatas. Creo que la deliberación de la Junta debe circunscribirse al despacho de la Comisión para evitar la pérdida de un tiempo precioso.

Hago moción para que la Junta se ajuste a la consideración del despacho.

Sr. Presidente — Entiendo que el debate se ha circunscripto en torno al despacho; ha habido una impugnación al punto 2º, que si bien no se ha concretado...

Sr. Bronzini — No es una impugnación; el doctor Drake aclaró bien sus palabras.

Sr. Seijo — Pido la palabra.

En primer lugar quisiera contestar al señor consejero Bronzini. Creo que yo me he caracterizado —y para ello están las versiones taquigráficas— por la síntesis y la sobriedad con que he expuesto siempre mi pensamiento. Nunca hasta ahora he ocupado la atención de los señores consejeros, sino con proposiciones concretas y siempre he actuado con el mayor respeto hacia el señor presidente y los señores consejeros.

Si me he permitido en la tarde de hoy formular algunas discrepancias con el criterio de la comisión, lo he hecho en la forma más concreta posible.

Ahora, si me permite la presidencia y los señores consejeros, como podrían surgir del texto y del contexto de esta disertación que yo aparezca defendiendo a empresas extranjeras y que mi posición está en contra de la explotación del petróleo por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quisiera aclarar mi posición para evitar se me

coloque, a mí y a mi partido, en una posición reaccionaria, frente al conjunto de los otros partidos con respecto a este problema.

En primer lugar, quiero distinguir —porque se ha ido a los extremos— la diferencia que existe entre propiedad, dirección y control, y explotación. Entiendo que la propiedad del petróleo en la República Argentina, frente a los hechos internacionales, debe ser del estado, en el orden nacional, y, en este caso, del orden provincial, con su reglamentación posterior en el nacional, en lo referente a dirección y control; pero entiendo que cuando explotaciones de esta naturaleza quedan en manos del estado, aquí como en cualquier parte del mundo, ello es peligroso, porque lleva a institutos autárquicos como Y. P. F. a constituirse en organismos que se acomodan continuamente a las necesidades del tiempo en que han vivido y no del tiempo en que tienen que vivir.

Mi criterio, en este sentido, es que no se vive la dinámica que impone la competencia sino que se estaciona la labor ciñéndose a un régimen estático. Al respecto cabría mencionar el caso de Inglaterra, donde las nacionalizaciones han dado como resultado que los hombres perdieran su iniciativa, sujetos a sueldos fijos, sin tener en cuenta sus condiciones sociológicas y somáticas.

Por eso entiendo que seguir el régimen actual de Y. P. F. significa ir en detrimento de las posibilidades que podrían existir con otro tipo de explotación.

Creo que en la República Argentina debe legislarse teniendo en cuenta el interés nacional, salvando los errores del pasado, el «entreguismo» de la riqueza nacional, pero sin adoptar un sistema de estatismo totalitario que ahogue la iniciativa privada.

El temor mío, que no soy hombre de leyes sino de trabajo, que me inicié como peón hasta llegar a ser gerente de una empresa, consiste en que podamos llegar a tener un dueño estatutario pero no a salvar el petróleo en el orden nacional.

Quizás interesando a los técnicos, a los obreros, y llegando a una sociedad comunitaria donde el estado no sea un ente y se interese tanto al peón como al técnico, se logre que Y. P. F. pueda cumplir con su misión. No siendo así, con un criterio simplista y nacionalista, —en el cual todos los países parecen en-

contrarse— estimo que ello pareciera significar que se va a la creación de una superestructura nacional.

Yo he hablado de un problema de fondo que sabía no sería compartido, dado que la posición de doctrina y programa de los otros partidos, y aun de un sector de mi propio partido, es distinta a la que sustento; pero a pesar de todo, como hombre que estoy en función política y no sigo un programa estático, sino dinámico, no puedo dejar de dar mi voz de alarma, para evitar que en este problema como en el de los ferrocarriles y los teléfonos, pueda llegarse a crear una estructura peligrosa.

En ese sentido he dado mi declaración. No me opongo a que Y. P. F. llegue a ser la institución que tenga la dirección, control y explotación del petróleo. Si Yacimientos concreta una gran empresa nacional, en la cual se incorporen instituciones subsidiarias, particulares o no, que respondan a los intereses nacionales y provinciales. Si logra incorporar a los trabajadores y técnicos, realizando una verdadera organización del trabajo. En ese caso, yo estoy con Yacimientos. Esa es la mejor organización que podemos prever para el futuro, pero no es la actual organización de Yacimientos.

Quisiera que en el futuro la Provincia, frente a hechos relacionados con la falta de explotación intensiva y económica del petróleo o de materiales radioactivos y viendo perderse nuestra riqueza, pueda recuperar ese patrimonio provincial, no para entregar su propiedad a una empresa extranjera sino para realizar la explotación más conveniente a los intereses provinciales y sobre todo a los intereses del pueblo.

Termino diciendo: propiedad provincial, dirección y control con coordinación provincial nacional. Explotación: la que más convenga a los intereses del pueblo.

Entiendo que en materia de explotación, cuanto más se descentralice y divida la responsabilidad con una coordinación general, más intensa y productiva es aquélla. Cuanto más se centralice más se pierde la iniciativa en la labor común.

Con estas palabras dejo aclarado mi pensamiento.

Sr. Drake — Queda aclarado entonces — de acuerdo con las palabras que acaba de pronunciar — que cuando el señor consejero Seijo se refiere a ex-

plotaciones particulares, no es haciendo alusión a empresas sino a los empleados de Yacimientos.

Sr. Seijo — No, señor consejero.

Sr. Prat — Si no interpreto mal, el señor consejero Seijo admite una explotación de empresas mixtas.

Sr. Seijo — Exacto. La dirección y contralor debe estar a cargo del Estado y la explotación —o sea el trabajo— en lo posible, por empresas y particulares.

Sr. Prat — Yo comparto muchas de sus inquietudes; más aún, creo que la Provincia también debe estar representada en ese organismo, porque es parte interesada.

A pesar de esa coincidencia, con todo sentimiento le manifiesto que no lo podemos acompañar en el otro planteo relativo a las sociedades mixtas.

Sr. Seijo — No interprete que las sociedades mixtas deban ser extranjeras. Como consideramos que nunca poseerían la propiedad, jamás tendrían el control absoluto, sino la explotación, es decir, repito, el trabajo en consorcio con el estado o sin él si es más conveniente a la dinámica productiva. Dejo bien aclarada esta posición.

Sr. Bronzini — Pido la palabra.

Para que mi intervención no sea interpretada como una traba a los derechos que tiene el señor consejero Seijo, me ha parecido que siendo este asunto de índole tan delicada, bien merecía los honores de un trabajo en el seno de la comisión, para evitarnos que en una sesión plenaria de la Junta, aparezcamos haciendo disquisiciones de tipo teórico ajenos al asunto en debate.

No soy un estatizador, pero como el señor consejero Seijo no concretó su pensamiento con una modificación al despacho, me pareció que el interés de la doctora de Rodríguez en replicar las teorías del señor consejero Seijo estaba un poco al margen de esta reunión. Por eso, amablemente, le llamé la atención a la doctora de Rodríguez. Aclaro que la cuestión fué con ella y no con el señor consejero Seijo.

Sr. Presidente — Se va a votar en general el despacho de la comisión.

— Se vota y aprueba en general el despacho.

Sr. Presidente — En consideración en particular.

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

Artículo 1º Se va a votar tal cual está en el proyecto.

— Aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente — En consideración el artículo 2º.

Sr. Seijo — En este artículo voy a proponer una modificación.

Sr. Presidente — Por Secretaría se leerá primeramente el artículo del dictamen de la Comisión.

— Se lee:

Sr. Seijo — Propongo la siguiente redacción para este artículo:

«Determinar en el texto del decreto ley que el cateo, exploración y explotación del petróleo en el territorio provincial se realizará momentáneamente y hasta que una ley definitiva disponga —apruebe o no lo contrario—, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, conviniendo directamente con esta repartición las condiciones en que se efectuarán estas tareas».

Sr. Bronzini — Pero eso de «momentáneamente y hasta que una ley disponga lo contrario», surge por sí, dado que las leyes son modificadas por otras leyes, y los decretos también.

Sr. Prat — Conviene dejarlo tal cual.

Sr. Seijo — A mí me parece que en este momento entregar totalmente la explotación, sin hacer ninguna aclaración previa por parte de la Junta, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, importa fijar un derecho, recibir por un lado y entregar por otro.

Sr. Presidente — De todas maneras el sentido está dado con estas palabras.

Se va a votar, entonces, el artículo, tal cuál fué despachado por la Comisión.

— Se vota y resulta aprobado.

Sr. Presidente — En consideración el artículo 3º. Si no se observa se va a votar.

— Se vota y resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente — En consideración el artículo 4º.

Sr. Bronzini — ¿Por qué afirma la Comisión que ya existen esos elementos?

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Porque yo lo he averiguado.

Sr. Bronzini — Entonces damos fe a lo que dice la señora consejera.

Sr. Drake — ¿No se podrían incluir también los saltos de agua?

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Están incluidos al hablar de horizontes. Horizonte se refiere a todo el nivel general de las aguas; a todas las aguas sin excepción tanto sean superficiales como profundas. Por supuesto, los saltos de agua también están incluidos, ya que son simples desniveles de las aguas.

Sr. Prat — Yo creo que debe aclararse un poco estos conceptos.

Sr. Bronzini — Está aclarado con las palabras de la señora consejera.

Sr. Presidente — Deben los señores consejeros perdonar que intervenga en este debate mientras estoy ejerciendo la Presidencia, pero creo que esto ya está aclarado en el mismo proyecto.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — La Dirección de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas ha iniciado ya ese estudio.

Sr. Drake — En este aspecto está ligado con la energía.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Efectivamente.

Sr. Drake — Aquí hablamos del petróleo como fuente energética. Hablamos también de otros minerales, como el uranio.

Sr. Seijo — Yo no sé si técnicamente se refiere a todo esto la palabra horizonte.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Teóricamente sí. Me ha informado de eso un geólogo.

Sr. Presidente — Me parece que estamos arribando a un error y que el sentido está dado en el proyecto, donde se habla de los recursos hídricos del subsuelo. La parte de saltos corresponde a Hidráulica y escapa a este proyecto. Por eso yo creo que hemos confundido un poco los términos, y espero que esto sirva de aclaración.

Sr. Prat — Yo he establecido la preocupación nuestra en el despacho. Por lo menos está aclarado en este sentido.

Sr. Presidente — Con estas aclaraciones se va a votar el artículo 4º.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

Sr. Presidente — Ha sido aprobado en general y en particular la totalidad del despacho.

4

AVANCES DEL PODER CENTRAL
SOBRE EL FEDERALISMO

Sr. Presidente — Por secretaría se va a leer el despacho referente a los problemas creados por el avance sobre el federalismo.

— Se lee:

Honorable Junta:

Vuestra comisión especial designada para estudiar los problemas creados por los avances del federalismo, por las razones que expondrá el miembro informante, aconseja aprobar el siguiente:

DICTAMEN

- 1º Recuperar las fuentes impositivas absorbidas por el gobierno de la Nación, iniciando desde ya los tratos para obtener los porcentajes de impuestos internos que en derecho corresponden a la Provincia.
- 2º Delimitar, de acuerdo con lo que establece la Constitución Nacional, las facultades impositivas de la Nación y realizar gestiones para que ésta deje de aplicar impuestos que no corresponden a su jurisdicción.
- 3º Solicitar, por las vías correspondientes, la devolución de los casinos de las zonas balnearias y la restitución a la Provincia de los fondos percibidos y retenidos por la Nación en conceptos de beneficios.
- 4º Gestionar la elevación proporcional, conforme al aumento registrado en el precio de venta, de la participación de la Provincia en la sobretasa de impuesto a la nafta y combustibles.
- 5º Asumir la defensa de la jurisdicción provincial en materia de transporte, concesiones de gas, energía eléctrica, obras públicas, posibilitando a la Provincia la realización de sus propios planes y la concertación de convenios, cuando fueren necesarios.
- 6º Una vez lograda la recuperación que se propicia mediante este decreto, se deberán tener presentes los intereses y derechos de las municipalidades.

Sala de la Comisión, 26 de julio de 1956.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Seijo.

Sr. Presidente — En consideración el despacho.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Schaposnik — Señor Presidente: la comisión que estudió este asunto tuvo a su consideración una serie de problemas relacionados con el avance del federalismo. Así fué discutiendo gradualmente algunas iniciativas elaboradas por el Poder Ejecutivo, referentes, por ejemplo, a la policía del trabajo en la Provincia, al ferrocarril provincial y al proyecto de minería que acabamos de tratar.

Yo había preparado la fundamentación legal y constitucional de este problema. Voy a simplificarla porque mucho se ha dicho en los debates anteriores.

Nuestro régimen federal de gobierno se ha visto alterado desde hace muchos años por actos del poder central que han ido interfiriendo en la vida política, económica, financiera y social de las provincias. Los actos no han sido en todos los casos unilaterales, lo que hubiera significado la prevalencia de la fuerza por parte de quienes la contaban en mayor grado. Lo doloroso es que hubo hombres en las provincias, ajenos a la tradición de nuestro país, que en forma vergonzante han contribuido a deshacer un espíritu, una organización y un modo de vivir republicano.

Hay que reeditar la posición federalista, con convicción de estar defendiendo lo jurídico y lo conveniente en la organización política del país.

El artículo 13 de la Constitución Nacional al disponer que podrán admitirse nuevas provincias en la Nación, pero no podrá erigirse una nueva provincia en el territorio de otra u otras ni con varias formar una sola, sin el consentimiento de las legislaturas de las provincias interesadas y del Congreso, significa el reconocimiento a las autonomías provinciales.

En su obra «Derecho Constitucional», el doctor Carlos Sánchez Viamonte sostiene al referirse a esta norma constitucional que: «esto significa que frente a la acción de los poderes constituidos o poderes ordinarios del gobierno central, las provincias gozan de una autonomía que alcanza a la integridad de su territorio, al dominio eminente y la jurisdicción sobre el mismo, con las limitaciones que establece el artículo 67, inciso 27».

Afirma que el artículo señalado constituye una garantía de autonomía territorial para las provincias, pero eso no significa una limitación al poder constituyente central; llegando a sostener que la integridad de las provincias, basada en la organización federativa del país, existe mientras tenga vida la cláusula constitucional que así lo disponga, pero carecen las provincias de capacidad jurídica para oponerse a una reforma de la Constitución Nacional, y el artículo 13 no alcanza a «proteger a las provincias contra la voluntad del pueblo de la Nación Argentina, cuando este ejerce el poder constituyente en la forma prescripta por el artículo 30 de la Constitución».

Esta posición del doctor Sánchez Vramonte deriva de la tesis de que no existe pacto federal propiamente dicho, como sucede en Estados Unidos, para llegar a la conclusión de que «si una convención constituyente, reformadora de la Constitución Nacional, resolviera suprimir una o varias de las provincias existentes, dividir las o refundirlas, o, más aún, abolir el sistema federal y reemplazarlo por el unitario, puede hacerlo, sin que valga jurídicamente la voluntad de una o varias provincias para impedirlo».

Toda la discusión ha de versar, indudablemente, entre los que conceptúan como punto de partida de la unidad nacional que ella deriva de la organización española del virreinato, de tipo unitario, y quienes afirman que las provincias son preexistentes o soberanas en la organización nacional, hecho que proviene de la separación operada durante el período de la anarquía.

El preámbulo de la Constitución Nacional reconoce la existencia de pactos que imponen condiciones y reservas a las disposiciones constitucionales. Por eso se convierte en sutileza jurídica sostener que el preámbulo empieza invocando a las provincias que concurren a integrar la Nación, para luego referirse a pueblos, sin mencionar a las provincias. Es claro que, por el camino de las deducciones lógicas, podemos extraer cuantas nos interesan para la teoría que sustentemos.

La importancia de esta posición está en sus consecuencias, y no es una simple especulación de gabinete en nuestro país. La discusión acerca de este punto ha variado posiblemente desde que los unitarios y federales hacían el

esfuerzo de su argumentación. Entonces, los unitarios se oponían al caudillismo, que separaba y desintegraba el país, incluso con métodos bárbaros que no pueden ser convalidados ni aun refiriéndolos al estado social de aquella época en el país. La reacción contra la desorganización, y un poco el deseo de hegemonía de los grupos más ilustrados en los círculos porteños, hizo extremar el razonamiento tendiente a estructurar el país en un sistema centralista.

La historia de la Nación y la historia del mundo nos ha enseñado muchas cosas desde entonces. Las dos dictaduras que hemos soportado, se han ejecutado invocando el sistema federal, pero destruyéndolo poco a poco en su esencia, y con firme propósito.

De ahí la importancia de esta discusión: las dictaduras necesitan y conducen a la estructura unitaria y centralista del país. El pueblo ejerce sus poderes en un sistema democrático y descentralizado. Por eso en su trabajo sobre «Reformas Constitucionales y Revocabilidad de la Ley Fundamental», el profesor Juvenal Machado Daniel dice que «en cualquier estado de derecho, la Constituyente que so pretexto de reformar la ley fundamental consumara una transformación en su fisonomía, alterando las formas del Estado o del gobierno, trasladando a otro asiento la soberanía o modificando esencialmente las competencias, se colocaría automáticamente, en condiciones subversivas». Hipotéticamente, sin embargo, sostiene que pudiera llegarse a la derogación de la Constitución en su artículo 19 y concordantes, en el caso que en la práctica se fuera instaurando el régimen unitario.

No compartimos ni el criterio sustentado en primer término, que deriva de sostener que las provincias no existían al momento de la Constitución sino como simples divisiones administrativas, ni el segundo, que aun sosteniendo la subversión, llega, aunque sea hipotéticamente, a admitir que pueda derogarse el principio federal por desuso.

En este sentido, la provincia de Buenos Aires ha mantenido la tradición de defensa del federalismo a través de muchos gobiernos.

En un párrafo contenido en un escrito presentado ante la Corte Suprema Nacional de Justicia por el Fiscal de Estado, doctor Luis María Drago, se expresa: «Y entre nosotros no podía ser

de otro modo. Si algún gobierno federal ha sido creado para fines de interés de nación, si así puedo expresarme, y no locales o circunscriptos, ése ha sido el nuestro, porque sean cualesquiera las opiniones que se sustenten sobre el origen de nuestra República, ya se la suponga anterior a las provincias, a la inversa de lo ocurrido en la América del Norte, y formada por un proceso de diversificación de la antigua unidad colonial, como lo enseña el señor Estrada, o ya, por el contrario, se piense como el doctor Ramos Mejía, que las raíces de nuestro sistema de gobierno aparecen marcadas en el derecho foral de España, es lo cierto que la disolución nacional se operó en 1820 y que las provincias cuando concurrieron a constituir la Nación por el pacto de 1852, llevaron todos los hábitos y las tendencias de gobierno propio e independiente adquiridos en el largo aislamiento».

En este momento en que la opinión pública ha vuelto a valorar el sentido profundo de nuestro federalismo, hay quienes sospechan que todo esto es una simple cuestión que no lleva a nada.

Sin embargo, todos coinciden hoy en que deben disminuirse los poderes centralizadores del Ejecutivo fuerte, que existe en el orden nacional.

Todo este estudio de antecedentes lleva hacia una conclusión: las provincias, por incompreensión, por obsecuencia, por miedo, han ido perdiendo sus instituciones en manos de la Nación.

Ningún renunciamento es válido porque no puede convalidarse un acto nulo, y nulo será todo aquel que vaya contra la soberanía y los derechos inmanentes de la Provincia.

En este sentido todo acto de recuperación es válido porque no se puede renunciar a este derecho. La pérdida de la autonomía provincial se ha ido operando en distintos aspectos de la vida institucional. A través de las deliberaciones de esta Honorable Junta hemos considerado el avasallamiento de la autonomía provincial por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión, y también en lo que concierne al Banco de la Provincia y al Ferrocarril Provincial.

Ahora nos toca encarar problemas no menos importantes, y posiblemente, más fundamentales, como el aspecto financiero, que hace a la vida autónoma de la Provincia.

Este período de la dictadura pasada no da pie para sostener que estuvimos

dentro de un régimen federal. «La Prensa», en su editorial del 24 de noviembre de 1948, decía que si se estudiara el asunto con todos los registros de leyes y decretos se llegaría a la conclusión de que la República Argentina ya no es federal sino unitaria.

Los ataques primeros a las provincias se gestaron a través de las intervenciones directas del poder central a que nos iremos refiriendo, y por métodos indirectos como la absorción de las rentas provinciales para obligar a la renuncia de derechos.

Para nuestro sistema de gobierno, —presidencialismo fuerte—, la carencia de recursos propios origina la pérdida de la independencia. Así ha pasado con las provincias, con las municipalidades, con las universidades, y con cuanta entidad fué autónoma en el país.

No hubo diferencia entre nuestro sistema federal, enunciado, y el régimen unitario. Fuimos federalistas en la letra de la Constitución y con el sentimiento de quienes la habían hecho su causa. Pero la verdad es que se ha ido efectuando la transformación en los hechos.

Ya se fué operando la desviación al renunciar a campos directos de imposición para acogerse a la participación en la recaudación por la Nación, de impuestos típicamente provinciales.

En las conferencias de ministros de Hacienda provinciales reunida en época de la dictadura, se hicieron críticas, presentaron quejas, pero cada vez se fueron entregando más al sistema de centralización económica y financiera.

Como dije antes, hubo de parte de la Nación actos de fuerza, pero hubo entregas vergonzantes de los hombres de las provincias, que llevarán a través de la historia el dicitario de las generaciones.

La tercera conferencia de ministros de Hacienda, reunida en 1948, hizo una discriminación de actividades que eran fuente de recursos nacionales y las provinciales.

— Ocupa su sitial el señor Ministro de Obras Públicas de la Provincia, brigadier ingeniero Eloy Aguilera.

Pero la verdad es que todo no pasó nunca de un aumento por cuenta gotas de las cuotas asignadas. Siempre los mendigantes eran los ministros provin-

ciales y el dadivoso el gobierno nacional.

Daba o no daba. Y esto significaba la caída de un gobierno. La elección no fué dudosa en quienes no tenían nada que perder.

Todo este proceso llevó hasta restringir el campo de imposición provincial, mientras el de la Nación pasaba de delegado a originario.

Ya entonces era la Nación que tomaba los impuestos productivos y determinaba qué podían gravar las provincias.

Es cierto, y no podemos engeguercernos al extremo de negarlo, que las necesidades fiscales de la Nación desde la sanción de la Constitución de 1953 han ido creciendo. Eran entonces unos pocos recursos los destinados a subvenir a sus necesidades, pero ello se debía al régimen federal adoptado. Pocas cosas eran las que sacaba a las provincias el gobierno de la Nación: centralizaba las relaciones con el exterior, incluyendo el comercio y la defensa nacional. La justicia federal es fuero de excepción, y la Constitución misma obliga a las provincias a mantener su policía, su justicia, su educación. Todo pertenece a las provincias. A la Nación lo que se le delega. Dos causas han influido para que la Nación engrosara sus fuentes de recursos: la creación de nuevos tributos como los derivados del cambio en las divisas y la absorción y ejercicio de facultades propias de las provincias.

Existe en este momento una superestructura que fué denunciada periódicamente. Sea la policía del trabajo, la policía federal o la gendarmería, etcétera.

Todo esto fué provocando la necesidad paralela de absorber las fuentes impositivas para hacer frente a los gastos del estado dictatorial.

Los impuestos delegados eran la excepción. El más importante, el de aduana, fué cedido por la provincia de Buenos Aires.

La Nación ha llevado así a sus arcas el producto de los impuestos internos al consumo, a los réditos, a las ventas, a las ganancias excesivas, a los combustibles, a los lubricantes y otros más.

Ninguno figura entre los establecidos por la Constitución.

Los impuestos internos fueron aceptados por la Corte Suprema como de emergencia, hace medio siglo. Las provincias también los establecieron, y así se sancionó la ley convenio que eliminó

la superposición, atribuyendo a la Nación la facultad de recaudar y a las provincias una participación. No ha habido más leyes convenios, pero ha quedado como hecho consumado, variando los porcentajes, pero siempre con la condición que las provincias no establecieran gravámenes similares. De esta manera la Nación, que no tenía más que los impuestos delegados, y enumerados taxativamente, ha extendido sus facultades, y las provincias, que conservan todo el poder no delegado, se ven restringidas por convenios que sólo pudieron haberse suscripto en el carácter que la Corte lo admitió: como de emergencia.

Hoy se hace necesario reivindicar estos derechos fundamentales de las provincias ante hechos que creando costumbres, han limitado en la realidad las disposiciones de nuestra ley fundamental.

Como es la Nación la encargada de fijar sumas u otorgar anticipos, es también la que puede obligar a obsecuencia a los gobiernos provinciales, entorpeciendo o no sus administraciones.

En los últimos tiempos hemos observado cómo las obras públicas se han ido financiando con créditos otorgados por la Nación como anticipo de impuestos nacionalizados. Se da o no. Lo real es que la fuente de recursos va pasando de mano, y, merced a ello, la Nación puede aparecer generosa y crear hegemónicas con el dinero propio de las provincias.

El Ministerio de Hacienda de la Provincia ha contestado en forma clara el cuestionario que se le ha enviado. Así, a través de la respuesta, podemos establecer que los problemas de superposición que originaron los convenios entre Buenos Aires y la Nación se han reflejado en la imposición a las actividades lucrativas; en el régimen de unificación de impuestos internos dispuestos por la ley nacional 14.390; y el impuesto a la transmisión gratuita de bienes en lo que se refiere a las acciones en las sociedades de capital.

Lo que se refiere al primer punto, escapa, en realidad, al tema en debate. Fué un convenio entre la municipalidad de la capital y la provincia de Buenos Aires, a efectos de unificar y discriminar impositivamente, para evitar una doble imposición con respecto a un mismo rubro. La ley de unificación de im-

puestos internos cumplió una sentida necesidad por el hecho de la doble imposición, al haber entrado la Nación en el campo impositivo de la Provincia.

Pero al estudiar la aplicación de esta ley veremos cómo se ha desvirtuado el sentido de este convenio. Con respecto a las sociedades por acciones, existía el problema de la doble imposición en cuanto a la transmisión gratuita de bienes; corresponde decir que se ha conseguido solucionar en gran parte el problema que se había creado.

Las propias palabras del señor ministro de Hacienda nos hacen conocer cómo culminó la acción de coordinación para evitar la superposición sin desmedro para las partes: «El proceso de tal avasallamiento de las autonomías provinciales, no podía dejar de lado una materia de tal importancia como la tributaria. Así es como posteriores pronunciamientos judiciales con miras a mantener la hegemonía del poder administrador central, lo ratifican en la aplicación de los principios civilistas, sustrayendo a la Provincia el ingreso de cuantiosas sumas que debían tributar en esta jurisdicción la transmisión de cuotas sociales y de acciones de sociedades. En este estado subsiste, pese a la uniforme jurisprudencia, el problema de la doble imposición, al no declinar la Provincia en su conocida posición».

Si nosotros analizamos los porcentajes que nos da el Ministerio de Hacienda con respecto a la incidencia de los impuestos internos unificados en la provincia de Buenos Aires; es decir, en todo el país, y la proporción que reciben las provincias de parte de la Nación, nos daremos cuenta de la gravedad del problema.

Las cifras que nos dan son éstas: el país tiene dieciocho millones y medio de habitantes, dispuestos de la siguiente manera: cuatro millones cien mil habitantes en la capital federal y catorce millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil en el resto del país. Con esa proporción, el impuesto se distribuye de la siguiente manera: la Nación se queda con el 56 por ciento y las provincias con el 43 por ciento; es decir, que con 14 millones de habitantes las provincias tienen un porcentaje del 43 por ciento, y la Nación, con 4 millones, absorbe el 56 por ciento.

Evidentemente lo que fué una solución al principio para las provincias,

para evitar la doble imposición originada por la acción impositiva de la Nación y las provincias para un mismo acto, resultó desvirtuado al trocar la Nación ese impuesto en nacional.

La distribución se hace de acuerdo, en función de la población y de la producción. Los índices quedaron prácticamente respondiendo a lo que primitivamente se convino. El porcentaje aumentó, pero nunca llegaron las provincias a lograr una distribución equitativa con respecto al producido del impuesto.

La distribución del impuesto se realizó hasta 1939 por cantidades fijas predeterminedas en la ley, y, a partir del 1º de enero de 1940, se compara lo percibido por las provincias durante los años 1938 y 1939, y eso arroja un porcentaje del 32,39 por ciento para la Provincia y el resto para la Nación.

Posteriormente, el sistema que había beneficiado a la Nación fué cambiado y fué aumentado el porcentaje que correspondía a la Provincia en un 11 por ciento más que en el sistema anterior, pero vemos a través de las cifras que la Provincia ha sufrido un desmedro.

Este impuesto que tenía carácter extraordinario, de emergencia, lleva ya muchos años de aplicación, pero la verdad es que estos derechos no pueden ser desconocidos ni negados, porque están escritos en la constitución. Inclusive cuando se han planteado demandas ante la Corte, ésta ha reconocido que tenían un carácter de emergencia.

Existen otros impuestos en la provincia de Buenos Aires que son típicamente locales —que he enumerado—, y han sido absorbidos, estando los directos, que no pudieron ser establecidos por la Nación, y, sin embargo, están en manos de ella, y sobre los que las provincias reciben un pequeño porcentaje.

Otros impuestos que han sido tomados por la Nación, es decir, sobre cuyo producido se le entrega una participación a la Provincia en carácter de agente recaudador, es el de la sobretasa para la nafta. Para estimar la evolución de este impuesto observemos que en 1943 el precio de la nafta era de 25 centavos, en 1952 de 1 peso, entre 1953 y 1955 de 1,40, y en 1956 de 2 pesos.

El porcentaje para la Provincia, sobre este impuesto, ha quedado inamovible en los 2 centavos, no obstante el aumento en el precio y se reconoce un producido a la Provincia de 13.700.000

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

pesos en el año 1952, a 14.700.000 pesos en el año 1955, solamente por el mayor aumento del consumo de nafta.

Sr. Ministro de Obras Públicas — Está inmóvil desde el año 1932.

Sr. Schaposnik — Tomé las cifras del año 1943, pero es anterior. Como no recuerdo cuándo se aumentó a 1 peso el precio de la nafta, tomé el último año en que valía 25 centavos el litro.

La desposesión económica y financiera de la Provincia se ha operado a través de diversas manifestaciones. Si analizamos, por ejemplo, la incidencia que ha tenido la absorción de los casinos por el gobierno de la Nación, casinos que eran del dominio provincial o municipal —como se sostiene—, tenemos que la Provincia ha recibido, en virtud de la participación del cincuenta por ciento que le corresponde en el producido líquido, doce millones en 1950, veintiocho, en 1951, cincuenta y seis, en 1952, cuarenta y dos, en 1953, hasta llegar a la cifra de ciento treinta y cuatro millones y medio, en 1955. La Provincia ha mantenido siempre latente el derecho a reclamar la parte tomada por la Nación, y en virtud de ello el Fiscal de Estado, en la época peronista, y el actual, han recibido indicaciones en ese sentido. Este último ha sido instruído para que actualice la demanda contra la Nación por devolución del producido de los casinos incluyendo los años posteriores.

Solamente en esos diez años la Nación se ha quedado con 721.700.000 pesos que es el otro cincuenta por ciento que corresponde en la participación.

Sr. Bronzini — ¿Cuál es el beneficio total?

Sr. Schaposnik — El doble.

Sin embargo, se nos ha de permitir dudar de estas cifras porque esas liquidaciones son hechas por la Nación. En este sentido, bastará citar un párrafo publicado en el diario «El Trabajo», de Mar del Plata, del 5 de junio de 1955...

Sr. Bronzini — Diario socialista.

Sr. Schaposnik — ... que dice: «En efecto, según la referida información oficial, durante la reciente temporada veraniega del año 1951 correspondió a la Provincia una participación de cincuenta y seis millones de pesos; pero en las recientes temporadas se recaudaron en concepto de juego 842.892.151 pesos». Esta sería la suma llevada por los concurrentes a las mesas de juego.

De esa importante recaudación se hace aparecer como beneficio sólo ciento treinta millones de pesos. Este sería el saldo líquido obtenido por el Estado. O sea que sobre la suma de 721 millones de pesos el beneficio líquido de la explotación apenas equivale a un 15 por ciento.

Vemos también que en un beneficio de 850 millones de pesos le correspondió a la Provincia 56 millones por el porcentaje asignado.

Otro aspecto del despacho, que está contemplado por el penúltimo artículo, se refiere a la interferencia de la Nación en el transporte urbano de pasajeros en la provincia de Buenos Aires.

Hemos requerido la opinión del ministro de Hacienda con respecto al problema de la superposición de transportes en las zonas urbanas y suburbanas atendidas por los servicios de la ex Corporación (y actualmente Ministerio de Transportes de la Nación) y la Dirección de Transportes de la Provincia.

Del informe remitido por el señor ministro de Hacienda resulta que si en algunas oportunidades ha habido igualdad de trato hacia la provincia de Buenos Aires, en otras ese trato no ha sido así.

Dice el señor ministro de Hacienda que la ley nacional no facultaría a la ex Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires a absorber los servicios comprendidos en el perímetro de la ciudad de Buenos Aires y el mantenimiento de las prolongaciones fuera del mismo, existentes a la fecha de su sanción. No obstante ello, fueron llevadas a cabo prolongaciones y modificaciones de líneas existentes y el establecimiento de nuevos servicios en el territorio de esta provincia, lo que originaba el planteamiento de problemas de orden legal y técnico toda vez que esos hechos se cumplieron sin consentimiento del gobierno provincial y aun sin la consulta respectiva para el caso. La competencia provocada a líneas provinciales llegó a afectar seriamente la economía de estos servicios. La empresa de Avellaneda, por ejemplo, permissionaria provincial, se vió obligada a abandonar su prestación y solicitar la caducidad de ese permiso.

La falta de acuerdo y coordinación entre las autoridades nacionales y provinciales ha sido absoluta, y si bien el organismo a cuyo cargo se encuentra el contralor de los servicios de la capital

está facultado para explotar las líneas que cayeran bajo su jurisdicción por imperio de la disposición de la citada ley 12.311, sería de todo punto de vista conveniente que se obtenga para el futuro un entendimiento entre las mismas.

El problema subsiste en la actualidad con toda intensidad. La Provincia gestionó ante la Nación que se formaran comisiones mixtas a fin de coordinar el transporte entre la Capital Federal y la Provincia.

Sr. Bronzini — ¿La invasión de la jurisdicción provincial por parte del gobierno nacional afecta al recorrido entre la Capital Federal y parte de la Provincia? ¿Esa invasión se realiza exclusivamente dentro del territorio de la Provincia?

Sr. Schaposnik — Se han prolongado concesiones que eran exclusivas para la capital federal al territorio de la Provincia, interfiriendo así en concesiones otorgadas por el gobierno provincial.

Sr. Bronzini — Hay servicios de transporte de pasajeros en el territorio de la Provincia con acceso a la Capital Federal. ¿Esas concesiones han sido otorgadas por el gobierno nacional o por el provincial?

Sr. Schaposnik — La concesión de servicios de transportes que llegan a territorio de la Capital Federal es otorgada por el gobierno de la Nación.

Sr. Ciusellas — Precisamente en el partido de Vicente López se ha planteado un conflicto jurisdiccional con las líneas de transporte números 4 y 259. El conflicto sigue.

Sr. Bronzini — De acuerdo a lo expresado por el señor consejero Schaposnik, los servicios de transporte que llegan a Bahía Blanca y a Mar del Plata y tienen punto de partida en la Capital Federal, poseen concesión otorgada por el gobierno nacional, no obstante que el recorrido es, en su integridad, provincial.

Sr. Ministro de Obras Públicas — Precisamente, señor Presidente, la actitud de la Intervención Federal es firme en la defensa de los derechos de la Provincia.

Casualmente, conozco un episodio relacionado con el problema planteado por el recorrido de la línea número 4, a raíz de haberlo escuchado mientras estaba en el despacho del señor Interventor Federal.

También sé que la Nación, sin consulta previa a la Provincia, otorgó una prolongación del recorrido de una línea que llega a Mar del Plata, extendiéndola hasta Miramar. La Nación por su cuenta ha prolongado el recorrido, sin pedir, por lo menos, el visto bueno de la Provincia. Este episodio tuvo lugar hace pocos días.

Sr. Schaposnik — En el año 1948 la provincia de Buenos Aires reclamó la formación de una comisión mixta a los efectos de evitar estos inconvenientes que se vienen produciendo en el servicio del transporte por concesiones de la Nación. La Dirección Nacional de Transportes aconsejó al Poder Ejecutivo, a fin de planificar el transporte de los alrededores de Buenos Aires, que se constituyera una comisión mixta integrada por funcionarios de la entonces Dirección Nacional de Transportes, de la Comisión de Control de los Transportes de la ciudad de Buenos Aires y de la Provincia. Esta iniciativa no se concretó.

En el mes de junio de ese mismo año, la Dirección General del Transporte elevó a ese ministerio una contrapropuesta al proyecto de convenio presentado por la Dirección Nacional de Transportes, en virtud de estimarse que el proyecto aludido afectaba a la autonomía provincial, sin que dichas gestiones prosperaran.

En ese mismo año, como consecuencia de una modificación de recorrido de la línea número 3 de la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires, que provocó una superposición física y económica con la empresa «Expreso Lanús-Avellaneda», de esta Provincia, y ante la situación de hecho creada, la Dirección General del Transporte dirigió una nota al señor gerente de la Corporación de Transportes de la ciudad de Buenos Aires, por la que se solicitaba que en lo sucesivo se arribara a una política de sano entendimiento con relación a cualquier variante de recorrido que en principio se considerase necesaria, con lo que se lograría la coordinación adecuada de los servicios que explota en territorio provincial dicho organismo, con los de carácter intercomunal de esta jurisdicción, evitándose superposiciones innecesarias y antieconómicas que redundan en perjuicio de los servicios.

Es de destacar que la Provincia no tuvo éxito en ninguna de las gestiones,

y actualmente la interferencia se sigue produciendo en la misma escala que anteriormente, al extremo que hay un problema de tarifas resuelto, en principio, por el gobierno de la Nación, que dió la solución. Las concesiones se siguen otorgando y modificando líneas, porque el gobierno de la Nación no ha dado ninguna participación al de la Provincia. Tiene vigencia, pues, el problema que planteamos.

Sr. Bronzini — Los reclamos jurisdiccionales a que hace referencia el señor ministro de Hacienda, ¿han sido hechos por el ministro de Hacienda de la Provincia al ministro de Transportes de la Nación, o han sido formulados de gobierno a gobierno?

Sr. Schaposnik — En algunos casos, de gobierno a gobierno. Ese asunto se planteó en 1948.

Sr. Bronzini — ¿Este gobierno no ha hecho ningún planteo todavía?

Sr. Schaposnik — Actualmente se está integrando una comisión nacional de planificación en el Ministerio de Transportes para actualizar el reglamento y régimen tarifario de transportes de cargas generales que se realizan en el Gran Buenos Aires. Deberemos llamar la atención a los ministerios por estas denominaciones. Para integrar esa comisión la Provincia ha designado representantes a los señores Luis J. Fernández Alonso, Anselmo Arévalo y Armando Solsona.

Sr. Bronzini — El gobierno de la Provincia se somete, entonces, a la jurisdicción nacional.

Sr. Clusellas — «La Costera Criolla» tiene una concesión nacional de San Isidro a La Plata.

Sr. Bronzini — Todas las empresas de transporte que tienen domicilio en la capital federal, aunque trabajen en la Provincia, tienen concesiones nacionales.

Sr. Schaposnik — Voy a terminar de fundar el despacho de comisión, lo que haré brevemente sobre cada punto. Después podremos discutirlo en particular.

Sr. Presidente — La Presidencia ruega a los señores consejeros se sirvan no interrumpir al señor miembro informante.

Sr. Schaposnik — Existen algunos otros aspectos, en materia de concesiones de servicios, por ejemplo, el caso de Gas del Estado que tiene una concesión otorgada por ley-convenio con la provincia de Buenos Aires, con facultades por parte de ésta de controlarla.

La Provincia se reservó ese derecho. Por decreto del Poder Ejecutivo nacional se resolvió que la Nación podía modificar unilateralmente la concesión sin que interesara la opinión de la provincia concedente. De esa manera los términos de la concesión se han ido modificando sin que las provincias pudieran tener el control del ejercicio de la misma por Gas del Estado.

A raíz de esa situación se planteó una reclamación de los usuarios por cambio del servicio de supergás por gas por cañería, en que la Nación exigió el pago del cambio de los equipos. De acuerdo con la ley-convenio entre la Provincia y la Nación, en caso de que el concesionario cambiara el sistema de suministro de gas, debían ser a cargo de éste los gastos que importaran la modificación de los equipos domiciliarios, para que no gravitaran sobre los usuarios. Hemos requerido informaciones en el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, y éste, de acuerdo con el texto del informe respectivo, no ha tomado la intervención correspondiente, posiblemente por las consideraciones que hice al principio en el sentido de que existía un decreto nacional que modificaba los términos de la concesión.

Ese decreto nacional es unilateral. Los términos del convenio no fueron modificados y la Provincia conserva intactos todos sus derechos para controlar su cumplimiento. Hay un informe del asesor jurídico del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, Edmundo del Frate Ayarza, que ratifica el pleno derecho que tiene la Provincia para controlar y los usuarios para no abonar estos gastos que Gas del Estado está haciendo recaer sobre los mismos. Pero, sin embargo, la provincia de Buenos Aires no ha tomado intervención directa por esa estimación que ha hecho este señor.

Indudablemente, los términos del convenio entre la Nación y la Provincia, deben ser defendidos por la Provincia.

La interferencia del poder central en materia de energía eléctrica se repite también en obras sanitarias, donde se produce, prácticamente, el mismo problema. La Nación ha tomado los centros de gran facturación, a los centros económicos importantes de la Provincia, para hacer sus servicios, dejando a ésta las zonas de fomento, más pobres. De tal manera, se ha resentido la política

energética de la provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dirección de Electricidad y Mecánica, y los planes de fomento del Ministerio de Obras Públicas.

Debe quedar constancia de cómo se ha manejado este asunto, porque los hechos señalan hasta qué punto la Nación ha invadido las posibilidades de la Provincia.

Detenida así, directa o indirectamente, por actos de gobierno, la acción privada en la electrificación de la Provincia, debió haber sido ella substituída por la acción oficial. La ley 5.239 encomendó a la Dirección de Electricidad y Mecánica la elaboración de un plan de electrificación para toda la Provincia. En base a las estadísticas existentes se previeron las posibles demandas futuras para todas las poblaciones de la Provincia, y se elaboró una primera etapa del plan de electrificación, previéndose una inversión inicial de 300 millones de pesos.

Dicho plan, el primero en su materia que se elaboraba en el país, comprendía un conjunto de obras que habría de solucionar los requerimientos energéticos de una vasta zona de la Provincia. Las imperfecciones que hoy, contempladas a la distancia, puedan observarse en el plan mencionado quedan justificadas ubicándonos en el momento de su elaboración y considerando los medios y tiempo disponibles.

Lo que en el programa fué un plan ambicioso, con contenido orgánico, en la práctica quedó reducido a algunas obras aisladas, desvirtuándose así su contenido original. Las causas del fracaso de este plan fueron, principalmente: interferencia del poder federal; imprevisiones en la financiación y descoordinación entre las inversiones y el plan orgánico de las obras.

La interferencia del poder federal se opera de la siguiente manera: el plan de electrificación consistía, básicamente, en un sistema interconectado que cubría, en su primera etapa, la zona norte de la Provincia. Este sistema estaba integrado por cuatro centrales que se ubicarían en Chivilcoy, Junín, San Nicolás y Zárate. Ante la decisión de la Nación de construir una central en San Nicolás, la Provincia desistió de ejecutar allí la prevista en su programa, y decidió llevar esa potencia a la central a construirse en Zárate. La Nación, posteriormente, luego de haber caído su aprobación al respecto, vetó también di-

cha central. Quedó, pues, el programa de la Provincia, en esa zona, reducido en cuanto a generación, a las usinas de Junín y Chivilcoy. Con posterioridad la Nación informó que llegaría a Junín con una línea de alta tensión desde Mendoza. En consecuencia, la Provincia suspendió la construcción de su central en Junín, decidiendo llevar la maquinaria a Chivilcoy. Cabe agregar que luego de iniciada la construcción de la central de Chivilcoy, la Nación decidió no hacer pasar su línea por Junín sino llevarla directamente a San Nicolás.

Esto, dicho así, a grandes rasgos, indica la arbitrariedad con que la Nación invadió la jurisdicción provincial en materia de electrificación. De hecho, toda la zona litoral norte de la Provincia, de grandes posibilidades económicas y de explotación positiva, quedó en manos de la Nación.

Otra zona de gran facturación, y tal vez en el futuro centro posible de un sistema, Mar del Plata, también fué tomada por la Nación. Consecuencia de ello fué que ésta, considerara afectada a su influencia una amplia zona, incluyendo a los partidos limítrofes. La Provincia tenía programada la construcción de una central en Balcarce, cuya maquinaria ya había sido adquirida; la Nación vetó prácticamente dicha central, aseverando que en dos años —esto era en 1949— alimentaría dicha ciudad desde Mar del Plata. La Provincia trasladó la maquinaria adquirida a la ciudad de Ayacucho, previa declaración de la Nación de que no tenía previstas obras en dicha ciudad, y adquirió un edificio para su instalación, realizando el proyecto completo. A la fecha, la ciudad de Balcarce se encuentra casi a oscuras, realizando la Provincia obras de emergencia para aliviar la situación existente, al mismo tiempo que ejecuta el proyecto de la línea desde Mar del Plata, que será construída por ella, ya que la Nación la eliminó de sus planes inmediatos. Con respecto a Ayacucho la Provincia ha debido desistir de las obras programadas, pues la Nación ha tomado a su cargo el servicio de la localidad.

Puede verse, fácilmente, la desorganización y los ingentes perjuicios económicos que la acción más que discrecional de la Nación, ha traído a la Provincia en este aspecto.

Este análisis hecho con respecto a energía eléctrica se puede repetir en materia de obras sanitarias. La Nación

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

ha tomado los centros de gran recaudación y ha dejado los otros lugares de menor entrada a la Provincia, incidiendo económicamente en este aspecto en forma tal que la Provincia no puede realizar los planes necesarios para suministrar de agua.

Estos son los aspectos que han sido discutidos por la comisión.

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Bronzini.

Sr. Bronzini — Le pedí al señor secretario de la Gobernación que nos acompañara en esta deliberación porque me pareció que, en cierto modo, el Poder Ejecutivo debía tomar alguna participación en el problema.

Este despacho se ha originado en el seno de la Junta, sin intervención del Poder Ejecutivo. La iniciativa de este asunto no ha venido del Poder Ejecutivo sino que ha partido de la propia Junta, y como este tema tan interesante, fundado brillantemente por el doctor Schaposnik, aborda la consideración de un problema fundamental para la libertad republicana y democrática, su suerte queda librada a lo que haga o deje de hacer la intervención federal. Me parece que en realidad nosotros debíamos contar hoy con la presencia activa de la intervención federal a través de algunos de sus secretarios y seguramente que su ausencia en esta reunión no ha sido deliberada sino accidental.

A mí lo que me preocupa es que todo este trabajo, todo este esfuerzo de la comisión, tan ponderable y tan fundamental, no pase de una deliberación entre estas cuatro paredes, y no tenga ninguna proyección y ninguna trascendencia.

Entiendo que esta Revolución Libertadora, de la que nosotros somos colaboradores, no tendrá proyecciones en la historia de nuestro país, si no se aborda la solución de algunos problemas que hacen a las instituciones republicanas. Todo esto que acaba de informarnos la comisión es una parte de ese trabajo necesario. Vamos a ver la trascendencia que va a tener.

Se hará la comunicación que corresponde a la intervención federal y seguramente ella le dará buen curso, y estas inquietudes llegarán a conocimiento del gobierno provisional de la Nación.

— Ocupa la presidencia el señor consejero Schaposnik.

Por otra parte, hemos sido estimulados a trabajar en esta forma por el propio presidente provisional, quien hace pocos días solicitó de los interventores federales que se aboquen al conocimiento y estudio de estos problemas.

Ahora, precisamente, porque la iniciativa de este asunto partió de esta Junta Consultiva, yo me siento estimulado a completar, en cierto modo, ese trabajo.

La suerte del despacho está librada a lo que haga la intervención federal y a lo que consienta el gobierno de la Nación.

Los asuntos de los transportes, los recursos fiscales, y del casino, constituyen problemas en los cuales aparece la Provincia en posesión de la razón, pero ellos comportan problemas de fuerza. No basta que la Provincia tenga razón para que se nos haga la justicia que merecemos. Depende del gobierno de la Nación, que es el más fuerte. Hasta ahora siempre la última instancia, en el orden de estas cosas, ha sido dictada por la fuerza.

No ocurre lo mismo en lo relacionado con el problema municipal. Si nosotros resolvemos el problema federal hemos resuelto sólo una parte del gran problema de la libertad y de su institucionalización. La otra parte se vincula estrechamente con la vida de los municipios de la provincia de Buenos Aires.

Si el problema relacionado con lo federal depende de jurisdicción y poderes extraños, en la Provincia no ocurre lo mismo con el problema municipal. Este en su desenlace depende de lo que quiere y resuelva hacer la actual Intervención Federal. Es claro que la Intervención no puede decir la última palabra porque después de ella vendrán los poderes de la Constitución, que serán los que dicten el fallo definitivo, pero, mientras tanto, tratándose de un gobierno que está avanzando un poco en el sentido de la institucionalización hacia la libertad que regresa, podría hacer cosas muy importantes para ir restituyendo a los municipios, aunque más no sea, en principio, los derechos y fueros que le arrebató la dictadura.

He notado aquí muy al pasar, algunos de los aspectos relacionados con ese problema, y ya el doctor Schaposnik, en otra oportunidad, hizo notar que la administración central ha ido desposeyendo de recursos a los municipios.

A medida que la recaudación fiscal ha ido creciendo fueron reduciéndose

los porcentajes, de manera que la participación de los municipios no superara las cifras tradicionales.

Yo agregó a esto que todos los municipios, los vecindarios que limitan con los ríos y con el mar, tenían antes el dominio sobre las tierras ribereñas y tenían, también, señor Ministro de Obras Públicas, —después voy a decir por qué me refiero concretamente a su ministerio—, la jurisdicción en materia de servicios locales. Las municipalidades percibían impuestos relacionados con los servicios que las mismas prestaban: impuesto de ribera, de ramblas, de limpieza, sobre la construcción, y por decretos de gobiernos anteriores, cuyas fechas no voy a citar a los señores consejeros. Repito una vez más que se ha substraído a los municipios esos derechos y esos recursos injustificadamente, porque hay leyes que reconocen el dominio y la jurisdicción de las municipalidades sobre esos lugares y la jurisprudencia también establece esos derechos. Es alarmante ver cómo la Provincia está prestando servicios en esos lugares, que son típicamente municipales, como los de recolección de residuos y barrido de calles. Últimamente en algunas localidades de la Provincia he visto que los comisionados municipales, que debieran defender el fuero local, se han allanado a pactar con el gobierno central de la Provincia, y han establecido un «modus operandi» para hacer que la Municipalidad preste el servicio y la Provincia le pague.

En las zonas veraniegas, centro de grandes corrientes turísticas, las municipalidades prestan, con el peculio de sus vecindarios, servicios muy onerosos sin percibir un solo peso de las grandes sumas que el gobierno de la Provincia recauda con ese motivo.

Por eso me ha parecido que la comisión avanza un poco en ese terreno cuando en el punto sexto de su dictamen dice que «una vez lograda la recuperación que se propicia mediante este proyecto, se deberán tener presentes los intereses y derechos de las municipalidades». Esta disposición es valedera en lo que atañe al punto tercero, que establece la devolución de los casinos ubicados en las zonas balnearias. Cuando la Provincia consiga que el gobierno de la Nación le restituya esa gran fuente de recursos, recién entonces veremos qué se hace con las municipalidades.

Sr. Prat — Cuando a la Provincia se le restituya la facultad amplia de im-

ner y percibir una serie de impuestos, también podrá aumentársele el porcentaje y hasta reaparecerán facultades impositivas municipales que por esa ley-convenio han desaparecido, pues se ha determinado que no se podrán imponer contribuciones provinciales ni municipales.

Sr. Bronzini — Estoy completamente de acuerdo con el doctor Prat, pero eso hay que remitirlo a la solución del problema con el gobierno de la Nación. Por ejemplo, ¿qué tiene que hacer el gobierno de la Provincia en materia de edificación dentro de los municipios? Es una jurisdicción totalmente municipal. ¿Por qué la Provincia recauda impuestos municipales que taxativamente la ley califica de tales?

Yo deseo estimular al gobierno por intermedio del señor ministro de Obras Públicas y del señor secretario de la Gobernación, aquí presentes, a que avance un poco en este terreno de las realizaciones, aun cuando sólo sea en mínima escala. Este es un gobierno de paso, que tiene menos compromisos políticos para obrar que los gobiernos constitucionales.

Este gobierno podría dejar bien sentado el principio de que las municipalidades han sido despojadas de sus derechos y que la Revolución ha venido para reconstruir la República y una de las formas de lograr esa reconstrucción es devolver su imperio a las municipalidades.

Si esta Intervención Federal, con buena voluntad, —como indudablemente la tiene—, hace algo en ese sentido, habrá servido de verdad a la Revolución Libertadora, y la Revolución habrá sido, únicamente así, libertadora, porque de otro modo no lo sería. De otra forma la libertad siempre es peligrosa en nuestro país.

Si vamos a retroceder cronológicamente hasta los términos de la Constitución del 53, si vamos a volver a esa normalidad constitucional, de poderes ejecutivos fuertes en el orden nacional, y en el orden provincial, que disponían de las autonomías de las provincias y disponían de las autonomías municipales, ésta sería una revolución más, aunque animada de buena voluntad.

Habrá pasado, pero no habrá, en realidad, dejado hecha la obra fundamental para que la libertad sea reparada.

Yo quería decir esto porque creí que iba a estar presente solamente el doc-

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

tor Reynal O'Connor. Ahora lo acompaña el señor ministro de Obras Públicas. A ambos les pido que recojan estas manifestaciones para que las hagan llegar a la Intervención. Es más, pido que la misma comisión recoja esta proposición mía y la estructure en forma de despacho para ser considerada en la próxima reunión.

Sr. Ministro de Obras Públicas — Pido la palabra.

En primer lugar quiero hacer una aclaración relacionada con los argumentos que acaba de exponer el señor consejero Bronzini.

En este terreno está trabajando en estos momentos el Gobierno de la Revolución: de recuperar la autonomía en el orden que acaba de establecer el despacho de la comisión en la provincia de Buenos Aires, y en el orden comunal, en las mismas condiciones, des'e que, así como el gobierno central ha absorbido la esfera de la Provincia, también ésta ha absorbido las actividades propias de las comunas.

El Gobierno de la Intervención ha tomado las medidas para entregar a las comunas algunos de los recursos que se les había quitado, entre ellos el derecho de hacer obras públicas hasta por 50 millones de pesos, con recaudación propia de sus impuestos.

En efecto, los gobiernos de la Provincia se han visto interferidos en planes anteriores. Nosotros estamos colocados en el terreno de no ceder un solo paso a la Nación, en el sentido de que todo lo que se refiere a la Provincia quede a cargo de ella. Ya se han constituido las comisiones y hemos encontrado eco sumamente favorable en ENDE para resolver estos problemas que interesan a la Provincia y para que no sean interferidos con la sucesión de intervenciones que la Nación ha efectuado, puede decirse, hasta ayer.

Nosotros estamos colocados, precisamente, en la posición que establece el despacho de la comisión que ha estudiado estas cuestiones. Así, en cuanto a la energía eléctrica, podrá la Provincia resolver su problema por medio de los organismos técnicos y atender con ellos las necesidades de su jurisdicción.

En el día de hoy hemos recibido a miembros de una cooperativa eléctrica que nos hicieron presente que, a raíz de su visita a ENDE, iban a tender una línea de alta tensión desde San Nicolás a Pergamino. Sobre este asunto no se

ha consultado ni informado a las autoridades de la Provincia.

Por feliz coincidencia con el dictamen que ahora se considera, se firmó hace tiempo un decreto por el que se crea una comisión provincial para entenderse con las autoridades de la Nación a fin de establecer la jurisdicción que corresponde a la Provincia y a la Nación. Esa disposición ha permitido establecer contactos y recoger un eco muy favorable por parte de las autoridades nacionales.

En el orden nacional, ha sido designada la comisión para el estudio de las concesiones eléctricas e inclusive de las tarifas. Nosotros estamos vinculados al orden nacional por algunas empresas, sobre todo, en los pueblos cercanos a la capital federal; pero, también, hay una serie de empresas de la capital que están instaladas en la Provincia.

Esa comisión nacional que preside el doctor Pozzo, en representación del Ministerio de Industria, se ha abocado al estudio de esta cuestión con representantes de la Provincia, que son los que han de defender la parte que a nosotros nos corresponde.

En lo que se refiere a las cooperativas eléctricas, no tenemos una forma abierta de trabajar, pero los señores consejeros pueden tener la seguridad de que estamos defendiendo la jurisdicción provincial en materia de energía eléctrica y prestando todo el apoyo posible a las cooperativas. No podemos hacerlo todavía abiertamente porque no queremos interferir en las gestiones que se hacen en el orden nacional, pues en estos momentos hay una misión en los Estados Unidos y cualquier medida de la intervención federal podría servir para falsas o desviadas interpretaciones. Puedo afirmar que estamos tratando de fomentar y desarrollar la explotación de la energía eléctrica por medio de cooperativas.

Otro problema en cuya solución estamos empeñados es el que se relaciona con las obras sanitarias. Hubiera podido traer a la Junta los mapas que hemos confeccionado si hubiera sabido que se iba a tratar este tema. Esos mapas muestran en qué medida ha penetrado la Nación en la provincia de Buenos Aires.

En vista de nuestro deseo de colocar las cosas en su debido lugar y del entusiasmo con que hemos encarado estos asuntos en defensa de lo que compete a la jurisdicción de la Provincia, última-

mente nos han hecho la proposición de entregarnos las obras sanitarias que la Nación explota en la Provincia...

Sr. Bronzini — Muy bien.

Sr. Ministro de Obras Públicas — ...pero con la condición de que lo que nosotros reintegremos a la Nación se invierta por ésta en los pueblos cercanos a la capital federal. Nosotros estamos de acuerdo con la primera parte de esa propuesta pero no con la segunda, porque la Provincia está en condiciones de resolver sus problemas sanitarios, salvo algunas excepciones que están estrechamente vinculadas con la capital federal.

La Intervención Federal, como lo acaba de expresar el señor consejero Bronzini, está en libertad de acción, sin compromisos políticos ni ataduras de ninguna especie, para realizar una obra efectiva y trazar un programa de realización de obras sanitarias y recuperar las que en la actualidad explota la Nación.

Ese programa, de vastos alcances, lo tenemos en estudio y comprende obras sanitarias, cloacas y aguas corrientes, en una gran cantidad de ciudades de importancia de la Provincia, que carecen de esos servicios elementales.

Ese programa, prácticamente, se autofinancia porque los servicios los abonarán los mismos usuarios, los pueblos de la Provincia, y no es indispensable concurrir con el aporte provincial.

La realización de esas obras sanitarias ha de ser inmediata y práctica. No se trata de promesas ni de ejecuciones que demandarán largos años. A lo sumo, creo que podrían hacerse en el término de dos o tres años como máximo.

Evidentemente, hay una feliz coincidencia. El gobierno de la Intervención Federal es celoso custodio de todos estos problemas que se le han planteado.

En las cuestiones relacionadas con la sobre-tasa de la nafta, energía eléctrica y obras sanitarias, estamos en esa misma línea de acción de recuperarlas para la Provincia y realizarlas por nuestros propios medios.

En más de una oportunidad he oído decir que la provincia de Buenos Aires produce el cincuenta por ciento, aproximadamente, de las rentas de la Nación. Sin embargo, en materia financiera estamos sumamente trabados por la intervención de la Nación y por la limitación de sus créditos. Esto es algo

injustificable desde todo punto de vista, por cuanto con nuestra posibilidad de realización, y capacidad financiera a base de la riqueza de la Provincia, estamos en condiciones de hacer, dentro de muy poco tiempo, la obra que la Provincia necesita, si es que la Nación, en algunos aspectos, no la puede hacer.

Digo esto, porque en la Provincia, en materia vial, hay rutas nacionales. Una ruta tan importante como la 33 es motivo de un viejo anhelo y de una gran aspiración de todo el Oeste de la Provincia: su pavimentación. La Nación no puede hacerla; en tal caso, la Provincia debe realizarla.

No nos han de dar, en la medida que creemos nos corresponde, los fondos que se recaudan en la propia Provincia en concepto de sobretasa de la nafta, que superan los mil millones de pesos. Entendemos que debemos recurrir a toda clase de combinaciones correctas para que la Provincia, en el más breve plazo, pueda realizar sus caminos, tan fundamentales para la movilización de su economía.

En las mismas condiciones estamos con respecto a la realización de obras sanitarias y de electrificación rural, vieja aspiración que es necesario satisfacer cuanto antes, en especial en el norte de la Provincia.

Este programa de acción, motivo de estudio por el gobierno de la Intervención Federal, lo han de conocer los señores consejeros próximamente. Pero lo importante es poner de relieve que la inquietud que ha motivado el despacho de la comisión, tan elocuentemente fundado por el señor consejero Schaposnik, está en coincidencia con la línea que se había trazado el gobierno de la Intervención Federal: hacer respetar lo que es de la Provincia. (*¡Muy bien, muy bien!*)

Sr. Presidente — Tiene la palabra el señor consejero Prat.

Sr. Prat — Señor Presidente: Todos los miembros de la comisión hemos sido interpretados ampliamente por el señor consejero Schaposnik. Compartimos los conceptos que ha emitido en el aspecto institucional al exponer con toda precisión lo que constituyen las facultades de la Provincia; compartimos también la demostración que ha hecho de los avances que en la Provincia viene realizando el gobierno nacional.

En sesiones anteriores hemos tocado otros aspectos de la defensa del federa-

lismo. Ahora hemos dado nuestro voto en favor del reintegro a la Provincia de su jurisdicción plena.

También, como se puso de manifiesto por el señor presidente de la comisión, hemos acentuado el derecho de la Provincia al ejercicio de su policía en materia de trabajo, y propiciado la creación del Departamento de Trabajo.

Al hacer referencia a esto, quisiera agregar algo que me satisface mucho como hombre político: la coincidencia de los hombres de mi partido con un pensamiento que así, al pasar, nos expresara el señor consejero Bronzini, en el seno de la comisión. Cuando nos abocábamos al estudio de la creación del Departamento de Trabajo, nos decía si no considerábamos interesante estudiar la posibilidad de la creación del Ministerio de Trabajo en la provincia de Buenos Aires. A los pocos días, la convención de mi partido —de la cual no formo parte— aprobó por unanimidad esa idea, coincidente con la que nos había expuesto el señor consejero Bronzini.

La creación del Ministerio de Trabajo podría ser uno de los medios más eficaces para defender la autonomía de la Provincia en esa complicada materia del trabajo, que ha sido objeto de tantos avances en estos últimos años de dictadura mediante la policía laboral.

El planteo de la recuperación de las facultades impositivas de la Provincia ha sido hecho en términos que merecen la solidaridad y el aplauso de los compañeros de comisión, que deben hacerse extensivos en cuanto a la defensa de las otras facultades que se contemplan en los distintos puntos que integran el despacho en consideración.

Compartimos también los conceptos emitidos por el señor miembro informante, acerca de la recuperación de facultades municipales. Las atribuciones municipales han sido absorbidas no sólo por la acción del gobierno provincial, sino a través de leyes de orden nacional que han llegado a limitar o cercenar las atribuciones de la Provincia en materia impositiva.

Creo que todo eso podrá ser rectificado una vez que hayan prosperado las iniciativas que promoverá la Intervención de la Provincia para recuperar muchas de esas facultades provinciales. Esperamos todos los consejeros que esas iniciativas se concreten en la práctica.

Las comunas necesitan el estímulo del gobierno provincial, pero especialmente el estímulo que significa la libertad para disponer ellas de sus propios recursos y no que aparezca la ayuda del gobierno provincial como una concesión.

El señor ministro de Obras Públicas nos ha referido una serie de antecedentes muy interesantes sobre la acción que viene desarrollando la intervención provincial para recuperar funciones que ha absorbido el gobierno federal.

Yo me permitiría sugerir que persistan en su acción tendiente a realizar esa obra y que efectúen todo aquello que pueda ser concurrente con la Nación, porque una de las formas más eficaces de defender nuestro federalismo es realizando y usando de las facultades concurrentes que tiene la Provincia con el gobierno de la Nación, y no permitiendo ni brindando la oportunidad para que la Nación sola realice esa acción.

Muchas veces tal vez la intervención de la Nación ha sido la consecuencia de la inercia o inactividad de la Provincia. Ejemplo de ello es el problema de las obras sanitarias. La introducción, dentro de la Provincia, de Obras Sanitarias de la Nación se debió, en gran parte, a que no hubo suficiente confianza por parte del propio pueblo de la provincia de Buenos Aires en cuanto a la acción que podían desarrollar los organismos provinciales en ese sentido.

Recuerdo que siendo concejal municipal hace unos treinta años, en el concejo deliberante de Azul se planteó el problema de las obras sanitarias. En aquella oportunidad debimos escoger el organismo al cual se adheriría la municipalidad de Azul, para que construyeran las instalaciones de agua corriente, que, a la postre, fué lo único que se hizo en esa importante ciudad, en lo que se refiere a obras sanitarias.

Había una ley provincial y otra nacional. Las dos permitían a la municipalidad acogerse a sus beneficios. En aquella oportunidad la mayoría del concejo deliberante optó por acogerse a la ley nacional, a pesar de que existía el instrumento de la ley provincial, que era más conveniente para sus intereses. En esas circunstancias yo integraba la representación minoritaria del distrito y sostuve la conveniencia que significaba acogerse a la ley provincial. Posiblemente si nos hubiéramos acogido entonces a la ley provincial, ya tendríamos

mos todas las obras sanitarias completas.

Por eso he dicho que a veces la culpa la ha tenido el pueblo de la Provincia que ha ido acomodándose a lo que le parecía mejor en esos momentos, quizás por desconfianza sobre la eficacia, seriedad y capacidad técnica de la Provincia para realizar las obras.

Será de gran importancia para la Provincia intensificar en todo lo que sea posible, el ejercicio de sus facultades concurrentes con la Nación, e intensificar, igualmente, la acción provincial en la construcción de obras públicas.

Sr. Seijo — Señor Presidente: A esta altura del debate mi palabra va a coincidir plenamente con lo expresado por los señores consejeros en esta segunda parte de esta sesión, con las manifestaciones del miembro informante, del señor consejero Bronzini, con la palabra de un técnico, como es el señor ministro Aguilera, y con la de un gran legislador, como es el doctor Prat.

Por ello, quizás, no me quedará nada que agregar. Sin embargo, como han existido ciertas disidencias en la primera parte del debate, ahora me alegro profundamente de coincidir plenamente con todo lo dicho. Si yo no hablara en este momento podría parecer que estoy otra vez en desacuerdo.

Quiero resumir mi pensamiento fundando mi voto de aprobación al despacho de la comisión, manifestando, como muy bien lo ha dicho el señor Schaposnik en su informe, que nuestra democracia, que hasta ahora había sido teórica y legalista, tiene que adquirir a través de las realizaciones de la Revolución Libertadora, profundo contenido práctico federalista. Es decir, si nuestra Constitución que es democrática, y, por tanto, fundamenta el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, a través de un sistema representativo, republicano y federal, que ha permanecido siempre, desde el año 1853, asentado en la Constitución nacional, y, sin embargo, por entregas sucesivas de las comunas hacia el poder provincial y de éste hacia el nacional, se ha ido desvirtuando ese federalismo, es necesario que conforme fué llevado el país hacia esa tendencia de centralización a medida que fué creciendo, en este momento en que el país ha logrado adquirir su madurez, todas las provincias vuelvan al sistema primitivo, que

se extiende desde 1820 hasta 1853 en su parte real.

Fundamentada la parte legal en el año 1853, progresivamente a medida que crecía el país los hombres encargados de realizar el auténtico federalismo, sistemáticamente, por razones de comodidad u otra índole, que no tenemos por qué analizar en este momento, fueron entregando paulatinamente el gobierno de las comunas a las provincias y el provincial a la Nación, creándose un super-estado con el cual la dictadura no hizo otra cosa que terminar de centralizar y constituir el terrible régimen que durante 12 años dominó a la República.

Es necesario que volvamos a una democracia efectiva haciendo un federalismo práctico. El gobierno de la Revolución no se puede retirar del cumplimiento de su mandato sin antes haber afirmado el auténtico federalismo en el orden nacional, de reconocimiento hacia las provincias de su autonomía, de sus derechos, de su economía, y en lo que respecta a las provincias de efectuar ese mismo reconocimiento con respecto al orden comunal. De no hacerlo así ocurrirá lo que con otras revoluciones que han manifestado propósitos en las palabras y en los decretos, pero nunca los han concretado en la realidad.

Por eso me permito insistir frente al ministro aquí presente, que esta inquietud, que es común a todos los consejeros es la única que nos llevará a la pacífica convivencia futura. Este federalismo, insistimos, debe manifestarse en todas las acciones de gobierno, y llegar a través del Interventor Federal, al gobierno nacional, y a través de los ministros del ramo a los colegas nacionales, para que hagan conocer la voz de todos los partidos coincidentes en este problema, en el sentido de que es necesario, para fundamentar una democracia práctica y efectiva, que el gobierno nacional descentralice en todo lo posible su acción. Sólo así será posible que el pueblo tome cariño a la función pública.

Sr. Prat — ¿Me permite que amplie sus expresiones?

Sr. Seijo — Con mucho gusto.

Sr. Prat — Y que se reconozca dentro de la Provincia la existencia del gobierno comunal.

Sr. Seijo — Sólo así el pueblo tomará cariño a la cosa pública. Sólo así el pueblo será atraído al seno de la función

26 de julio de 1956

H. JUNTA CONSULTIVA

pública dentro de un verdadero sentido de la democracia. Sólo así el pueblo entrará a participar directamente en el gobierno comunal, en el gobierno provincial y en el nacional. Sólo así habremos logrado una auténtica democracia y alejado para siempre de la República Argentina la tiranía.

Tengo entendido que se han dado para este año ciertos derechos a las comunas para emplear recursos para obras públicas. Eso nos ha alegrado, porque el gobierno provincial, el equipo máximo de la provincia de Buenos Aires, los ministerios, están haciendo auténtico federalismo en la provincia de Buenos Aires. Lamento no poder decir lo mismo en el orden comunal. Si bien hay algunas comunas que están tratando de hacer democracia, éstas son las menos. Desgraciadamente, en la mayoría de las comunas de Buenos Aires no se ha logrado llegar a ese concepto que es ideal, de que el pueblo participe del gobierno de la comuna, a través de sus instituciones respectivas, políticas, gremiales, sociales y culturales.

Nada más.

Sr. Presidente — Se va a votar el despacho en general.

— Aprobado.

Sr. Presidente — Consideración en particular.

— So enuncian y aprueban sin observación los artículos 1º a 4º, inclusive.

— Al enunciarso el artículo 5º, dice el —

Sr. Ministro de Obras Públicas — Este artículo expresa: «Asumir la defensa de la jurisdicción provincial...». En realidad, el gobierno ya ha hecho la defensa y los planteos necesarios.

Sr. Seijo — Así parecería que la Junta Consultiva hace el planteo.

Sr. Bronzini — Me parece que el problema queda resuelto substituyendo el verbo «asumir» por «intensificar».

Sr. Seijo — Exactamente.

Sr. Presidente — En consideración el artículo 5º con la modificación propuesta.

Se va a votar.

— Se vota y aprueba el artículo 5º, modificado.

— Se enuncia y aprueba sin observación el artículo 6º.

5

INSTALACION DE UNA SUPER USINA

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Pido la palabra.

Un asunto que no puede pasar desapercibido ni ajeno a la Junta, por su significación, es el proyecto sobre creación de una superusina atómica, cuya instalación se llevaría a cabo en el Parque Pereyra Iraola, que se calcula puede llegar a producir 300 mil kilowatios.

Me parece que es el momento en que la Provincia debe hacer oír su voz. Nosotros ya tenemos el problema demográfico del Gran Buenos Aires, que se vería acrecentado con la instalación de esa usina. Habría una concentración de industrias en las zonas adyacentes. Por eso tiene que considerarse con urgencia, y la Provincia —repito— debe pedir que se le dé participación y que se escuche su opinión con respecto al sitio en que ha de instalarse esa superusina, si es que va a ser en la provincia de Buenos Aires.

No puede permanecer en silencio el gobierno de la Provincia frente a un problema de trascendental importancia para el futuro. El Gran Buenos Aires crece en forma desordenada y se da el caso que oportunamente señaló Sarmiento: un enano con cabeza de gigante. Todo el crecimiento demográfico desde el punto de vista económico, social y político nos interesa encauzarlo. Hasta por una cuestión de seguridad me parece que tampoco sería conveniente que un establecimiento de esa índole estuviera a tiro de cañón.

Sr. Ministro de Obras Públicas — No hay que olvidarse que existe la aviación.

Sr. Drake — ¿Esa usina es nacional?

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Es nacional, de la energía atómica. Ya se han hecho observaciones en la estancia de Pereyra Iraola, hacia el lado del bañado, por cuya circunstancia la Provincia debe plantear el problema político, social y económico que significa.

Sr. Bronzini — El señor ministro dice que no tiene noticias.

Sra. Celin Obieta de Rodríguez — Ya ve, señor consejero, cómo se hacen las cosas. Sin embargo calcúlase que la van a realizar en el término de cinco años.

Sr. Bronzini — Es una información interesante.

Sr. Prat — La sugestión de la doctora Rodríguez puede quedar como tal, hasta que el gobierno la contemple.

Sr. Ministro de Obras Públicas — Todos los días nos encontramos con sorpresas como ésta, que es de las más grandes.

Sr. Presidente — Corresponde considerar la fecha de la próxima sesión.

Sr. Prat — Como es de práctica, correspondería que se celebre el día 9 de agosto. Así lo propongo.

Sr. Presidente — Si hay asentimiento, se citará para esa fecha.

— Asentimiento.

Sr. Presidente — No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

— Eran las 21 y 10 horas.

CORPUS ALZUETA.
Secretario de la H. Junta
Consultiva.